

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE SALUD DE ANDALUCÍA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 1/70	



De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b), de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 6 Dos, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como de acuerdo con lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), se realiza la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía (en lo sucesivo, el Instituto).

Atendiendo al contenido del artículo 7 bis 1, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 12. Siete del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en lo previsto en el apartado segundo de la Guía Metodológica antes mencionada, esta Memoria del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía se estructura en los siguientes apartados:

- I. Resumen ejecutivo.
- II. Oportunidad de la norma propuesta.
- III. Contenido y análisis jurídico.
- IV. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
- V. Evaluación de las cargas administrativas.
- VI. Impacto de género, en la infancia y en la adolescencia e impacto en la familia.
- VII. Medios electrónicos.
- VIII. Impacto en la protección de datos personales.
- IX. Análisis de otros impactos.
- X. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- XI. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- XII. Evaluación ex post de la norma propuesta.

El texto de la presente MAIN es consecuencia del informe del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, fechado el pasado día 17 de septiembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 2/70	



## RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente<sup>1</sup></b>	Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud. Consejería de Salud y Consumo.	<b>Fecha<sup>2</sup></b>	25 de julio de 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
<b>Título de la disposición</b>	Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 3/70	



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
<b>Situación que se regula<sup>3</sup></b>	Aprobar los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía.
<b>Objetivos que se persiguen<sup>4</sup></b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar los Estatutos por los que se habrá de regir el Instituto de Salud de Andalucía y que, conforme a lo determinado en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, contienen:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Naturaleza, régimen jurídico, objeto, adscripción y sedes.</li><li>b. Fines, funciones y competencias.</li><li>c. Principios de actuación.</li><li>d. Potestades administrativas.</li><li>e. Organización y estructura interna.</li><li>f. Régimen de personal.</li><li>g. Régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención, de contabilidad, de control, patrimonial.</li><li>h. Inveniones y patentes.</li><li>i. Planificación, evaluación de las actividades y actuaciones.</li><li>j. Formas de gestión, áreas de conocimiento y relaciones interadministrativas.</li><li>k. Cláusulas de confidencialidad y de exclusividad.</li><li>l. Tratamiento de datos personales derivados de los proyectos de investigación.</li></ol></li><li>2. Determinar las entidades que se integran en el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, que serán: el órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, de la actual Consejería de Salud y Consumo, la EASP y la FPS.</li><li>3. Establecer la subrogación del Instituto, en concepto de sucesor universal, en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la EASP y la FPS, quedando adscritos al Instituto, cuantos medios materiales, muebles e inmuebles, pertenezcan a las entidades que se integran.</li><li>4. Regular el régimen jurídico de la adscripción al Instituto del personal funcionario, laboral o estatutario.</li><li>5. Fijar las medidas aplicables al personal laboral de la EASP y de la FPS que se integrará en el Instituto.</li></ol>

<sup>3</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 4/70	



	<p>6. Acordar la extinción de los contratos de alta dirección del personal que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel y del resto del personal directivo de la EASP y de la FPS.</p> <p>7. Determinar el modo de selección de personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).</p> <p>8. Desarrollar la forma de provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).</p> <p>9. Concretar las Bases del Baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, así como del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021.</p> <p>10. Establecer los intervalos de niveles para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021), hasta tanto sea desarrollada reglamentariamente la Ley 5/2023, de 7 de junio, en materia de niveles de cualificación del personal funcionario.</p>
--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 5/70	



<b>Principales alternativas consideradas<sup>5</sup></b>	No cabe ninguna otra alternativa reguladora posible a la adoptada con el proyecto de Decreto, toda vez que La Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 56.1 párrafo segundo, mandata que los estatutos de las agencias administrativas se aprueben por decreto del Consejo de Gobierno, y en el artículo 57.1 regula el contenido mínimo de los estatutos. Y a mayor abundamiento la Ley 1/2024, de 21 de junio, en su Disposición final quinta recalca esta obligación reglamentaria.
<b>2. CONTENIDO</b>	
<b>Estructura de la propuesta<sup>6</sup></b>	El Decreto contiene una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un único artículo, siete disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.  Los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía están conformados por treinta y nueve artículos, distribuidos en ocho capítulos.
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas afectadas<sup>7</sup></b>	1. Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

<sup>5</sup> Incluir también la escogida.

<sup>6</sup> Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<sup>7</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 6/70	



	2. Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Consulta pública previa</b>	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: desde el día 10 hasta el día 28 de junio de 2024, ambos inclusive.
<b>Resultado y valoración</b>	<p><b>a)</b> D<sup>a</sup>. Esperanza Morales Medina, Secretaria de Organización y Política Sindical UGT Servicios Públicos Andalucía, que propone se recoja en el texto de los Estatutos del Instituto lo siguiente:</p> <p>1. <i>Que al personal procedente de la FPS y la EASP se le apliquen las condiciones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.</i></p> <p>No se puede aceptar, dado que el régimen jurídico de la integración de este personal está claramente definido en la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, siendo la propuesta contraria a lo dispuesto en esta disposición.</p> <p>2. <i>Que haya una equiparación al alza en las condiciones laborales de los trabajadores de las distintas entidades que pasan a conformar el Instituto.</i></p> <p>Según la Disposición adicional tercera, de la Ley 1/2024, de 21 de junio, la masa salarial inicial del personal laboral al servicio del Instituto, procedente de la FPS y de la EASP, no podrá superar la masa salarial del personal de tales entidades. Por ello, esta alegación debe ser igualmente rechazada.</p> <p>3. <i>Que se abogue por la firma de un Convenio Colectivo para el personal del ISA en un plazo máximo de un año desde la puesta en marcha del Instituto.</i></p> <p>El proceso necesario para la firma de un convenio colectivo</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 7/70	



	<p>único para el personal del Instituto, desde el momento de la integración de todo el personal hasta el día de su firma, ocuparía el transcurso de más de un año; motivo por el cual, la prudencia aconseja no poner en la norma a redactar un límite temporal como el propuesto.</p> <p><b>b)</b> D. Pablo Sánchez Villegas, Presidente del Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública.</p> <p><b>c)</b> D<sup>a</sup>. María del Mar Azpeitia Santander.</p> <p><b>d)</b> D<sup>a</sup>. María Gloria Palma Garrido.</p> <p><b>e)</b> D<sup>a</sup>. Laura García Candanedo.</p> <p><b>f)</b> D. Carlos Serrano Jurado.</p> <p><b>g)</b> D<sup>a</sup> Belén Díaz Peramos.</p> <p><b>h)</b> D<sup>a</sup>. María José Luzón Torres.</p> <p><b>i)</b> D<sup>a</sup> Daysis Yoe Ling Chang Chan.</p> <p><b>j)</b> D<sup>a</sup>. Olga Leralta Piñán.</p> <p>Las aportaciones presentadas son exactamente iguales, formulando las mismas seis alegaciones, que a continuación se exponen, y que son contestadas de manera conjunta.</p> <p><i>1. Se propone que los estatutos del ISA aseguren la existencia de una sede en Granada.</i></p> <p>La existencia de una sede del Instituto en Granada está garantizada por la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio. Por tanto, en los Estatutos se va a contemplar.</p> <p><i>2. Que los estatutos del Instituto incluyan la no movilidad entre sedes del Instituto salvo solicitud expresa de la persona interesada.</i></p> <p>No se considera materia propia de los Estatutos, ya que La movilidad de los trabajadores entre centros o sedes de la empresa está regulada en el artículo 40 y demás concordantes del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p><i>3. Se solicita que los estatutos incluyan una cláusula específica que asegure que todas las condiciones laborales y retributivas vigentes, establecidas en el actual convenio colectivo de la EASP, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, se respeten íntegramente y se mantengan sin modificaciones perjudiciales para las personas trabajadoras en el nuevo Instituto.</i></p> <p>Esta alegación resulta innecesaria. El Instituto se subroga, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal que se integra. Así además se recoge en los Estatutos, al contemplar el régimen jurídico de la integración de este personal.</p> <p><i>4. Que los estatutos establezcan mecanismos claros para la</i></p>
--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 8/70	



	<p><i>negociación colectiva futura.</i></p> <p>No procede la propuesta formulada, dado que ello no es materia propia del contenido de los Estatutos del Instituto, conforme determina el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p><i>5. Debe incluirse una garantía explícita de que la creación del Instituto no resultará en despidos ni reducción de personal como consecuencia directa del proceso de integración.</i></p> <p>Esta alegación no se debe tener en cuenta. El mantenimiento en los actuales puestos de trabajo de la plantilla de trabajadores está garantizado por la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, y por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.</p> <p><i>6. Que los estatutos contemplen planes de formación y desarrollo profesional para las personas empleadas durante el proceso de transición.</i></p> <p>Esta última aportación igualmente debe ser rechazada, por no ser materia propia del contenido de los Estatutos del Instituto.</p> <p><b>k)</b> Comité de Empresa de la sede central de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. Realiza cuatro propuestas, de las que, en concreto, las tres primeras coinciden en su totalidad con las formuladas por D<sup>a</sup>. Esperanza Morales Medina, Secretaria de Organización y Política Sindical UGT Servicios Públicos Andalucía. Motivo por el cual, se dan por reproducidos los argumentos expuestos a las propuestas realizadas por esta entidad sindical. En su cuarta propuesta, interesa que en los Estatutos del Instituto se creen puestos de trabajo específicos, citando a modo de ejemplo los de Técnicos Evaluadores en Investigación, Periodista y/o Divulgador Científico. La propuesta formulada no puede ser tenida en cuenta porque el personal se integrará en el Instituto en los mismos puestos de trabajo y con las mismas denominaciones que vinieran empleando.</p> <p><b>l)</b> Asociación Nacional de Investigadores Hospitalarios, ANIH. Realiza una serie de aportaciones al proyecto de Estatutos del Instituto, que resultan de gran interés. Son las siguientes:</p> <p>1. <i>Con respecto a las categorías existentes dentro de las nuevas especialidades incluidas en la disposición adicional primera de la Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía, proponen tramos de niveles.</i></p> <p>Se considera oportuno aceptar la propuesta formulada, si bien completándose los intervalos de niveles por especialidad y categoría no propuestos.</p> <p>2. <i>Que se recoja en los estatutos el formato del concurso-oposición para el acceso a las Especialidades de Investigación</i></p>
--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 9/70	



	<p><i>Biomédica y en Ciencias de la Salud y de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud.</i></p> <p>Se acepta la propuesta, aunque debe analizarse conforme a la legislación sobre Función Pública.</p> <p>3. <i>Que se establezca la misma modalidad de carrera profesional horizontal, que se aplica en los OPI nacionales, para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo, y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo.</i></p> <p>El modelo de carrera profesional deberá desarrollarse conjugando, de un lado, lo dispuesto sobre el particular en la legislación específica sobre Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimiento, con el desarrollo de la legislación propia de la Función Pública.</p> <p>4. <i>Dado que la mayor parte de la actividad investigadora en el SSPA se realiza dentro de los Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) acreditados, los IIS deben ser posibles centros de destino del personal funcionario de ambas especialidades, incorporando esta previsión en los estatutos.</i></p> <p>La propuesta de la ANIH resulta de interés, toda vez que aportaría mayor eficiencia del personal investigador al objeto de atender los objetivos de la planificación estratégica del Instituto.</p> <p>5. <i>Para los programas de captación de talento investigador que tienen compromiso de convocatoria de una plaza permanente, debe planificarse la convocatoria de plazas de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo, de forma que las plazas puedan cubrirse antes de la finalización de los citados programas.</i></p> <p>Si bien la aportación resulta de interés, debe tenerse en cuenta que la propuesta habrá de ser objeto de estudio y consideración conforme a la normativa específica de acceso a la función pública, dado que choca con el principio constitucional del libre acceso a un empleo público, al estar restringida la presentación de posibles opositores concurrentes a estas pruebas selectivas.</p> <p>6. <i>Que se establezca un plazo (proponen 2 años) para convocar plazas de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo, para la estabilización de líneas de investigación dirigidas por investigadores del programa Nicolás Monardes con puestos con los perfiles de dichas líneas.</i></p> <p>La propuesta merece la misma contestación dada a la propuesta anterior.</p> <p><b>m) D. Iván Manuel Herrera Pérez. Representación Legal de las</b></p>
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 10/70	



	<p>personas Trabajadoras. IAVANTE Granada. Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. Propone que los Estatutos del Instituto recojan las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Que el personal procedente de la FPS y la EASP sea considerado personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía. Y, si ello no fuera posible, que se le apliquen las condiciones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.</i></li><li>1. <i>Que les sean aplicables a este personal las condiciones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.</i></li><li>2. <i>Que se preste especial atención a la equiparación de las condiciones laborales para que en ningún caso se produzca un decremento en aquellas que se encuentren consolidadas.</i></li><li>3. <i>Que se abogue por la firma de un Convenio Colectivo para el personal del Instituto en un plazo máximo de un año desde su puesta en marcha.</i></li><li>4. <i>Que se proteja, de forma especial el derecho de las personas trabajadoras al teletrabajo.</i></li><li>5. <i>Que se produzca una especial protección de aquellas personas trabajadoras que, debido a las condiciones de temporalidad y de contratación por proyectos que se han venido manteniendo en la FPS, pueden ver peligrar su continuidad.</i></li></ol> <p>Las consideraciones recogidas con la numeración 1, 2, 3, 5 y 6 deben ser rechazadas, por el contenido de la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio. Y, con respecto a la numerada como 4, que contiene la misma argumentación que ha sido expuesta, en iguales términos, por D<sup>a</sup>. Esperanza Morales Medina, Secretaria de Organización y Política Sindical UGT Servicios Públicos Andalucía, debe ser igualmente desestimada por la argumentación formulada con anterioridad.</p> <p><b>n)</b> D<sup>a</sup>. Gemma Mota Donate, en calidad de presidenta de la Asociación de Letrados de Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía (ALAS). La Sra. Mota Donate, solicita <i>que se disponga en los Estatutos que las funciones de asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Instituto le sean encomendadas al Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.</i></p> <p>Esta aportación no puede ser acogida favorablemente, porque la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 41, le encomienda estas funciones al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.</p>
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 11/70	



<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta:	
<b>Resultado y valoración</b>		
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	1.	
	2.	
<b>Resultado y valoración</b>	1.	
	2.	
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico<sup>8</sup></b>	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	<b>SÍ X</b> NO <input type="checkbox"/>

<sup>8</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 12/70	



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Presupuesto ejercicio 2025: Presupuesto de gasto: 61.889.548,00 €. Capítulo I 32.270.386,00 €. Capítulo II 18.163.109,00 €. Capítulo III 37.145,00 €. Capítulo IV 5.196.316,00 €. Capítulo VI 2.060.217,00 €. Capítulo VII 4.162.375,00 €.  Presupuesto de ingresos: 61.889.548,00 €. Fondos autofinanciados: 54.025.492,00 €. Fondos finalistas (Serv. 16,17 y 18): 7.864.056,00 €.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No existe ni incremento, ni decremento de gastos. El presupuesto de la nueva Sección presupuestaria 13.32 del Instituto se ha configurado como agregación de los presupuestos existentes de las entidades que se integran.
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Supone una simplificación de procedimientos	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
	Afecta a cargas administrativas	Sí <input type="checkbox"/> <b>NO X</b>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	<b>NO <input type="checkbox"/> SIX</b> El impacto de género es positivo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 13/70	



<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	<b>NO X</b> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia.	<b>NO X</b> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> <b>SIX</b> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> <b>SIX</b>
<b>Impacto en la protección de datos personales</b>	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	<b>NO X</b> Sí <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos<sup>9</sup></b>	1. Impacto organizativo. Dado que el Instituto asumirá <i>ope legis</i> las funciones, personal y medios de la FPS y de la EASP, y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, su creación y puesta en funcionamiento implicará la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de las mismas, con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración de su personal impactará en la esfera jurídica de dichas entidades, dado que la asunción por el Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de tales entidades conllevará la sustitución de sus respectivas personas jurídicas.	
	2.	
	3.	

<sup>9</sup> Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 14/70	



6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas:      Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	1. La Consejería competente en materia de Salud. 2. La Intervención General de la Junta de Andalucía.
Identificación de objetivos a evaluar	<p>1. Por parte de la Consejería competente en materia de Salud:</p> <p><b>a.</b> El Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para fomentar la investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia y el emprendimiento en salud y salud pública, dentro del marco del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>b.</b> El Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para promover la excelencia en la atención sanitaria, el desarrollo de los profesionales del SSPA, e impulsar la mejora de los resultados en salud y salud pública del SSPA.</p> <p><b>c.</b> El Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para fomentar la formación en materia de salud y salud pública de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del SSPA con carácter prioritario y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias.</p> <p><b>d.</b> El Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para impulsar la generación y gestión del conocimiento en los campos de la salud pública y para promover un desarrollo equilibrado de la salud colectiva y generar en Andalucía las condiciones sociales que aseguren una salud óptima en términos de equidad para toda la población, así como en el área de la gestión de los servicios sanitarios.</p> <p><b>e.</b> El Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para generar procesos de formación, asesoramiento, cooperación nacional e internacional e investigación, y crear espacios de colaboración y redes, entre otros, con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos y privados, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública, la mejora de las</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 15/70	



	<p>competencias clínicas, investigadoras y de innovación y el buen gobierno de los sistemas de salud.</p> <p>f. El Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para favorecer la interacción público-privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud y de la salud pública.</p>
	<p>2. Por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, la supervisión continua prevista en el Capítulo VIII del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.</p> <p>Dicha supervisión continua evaluará la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación del Instituto, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas que justifican su permanencia como el medio más idóneo para lograr los fines que tiene asignados.</p>
	3.
<b>Identificación de impactos a evaluar</b>	1.
	2.
	3.
<b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b> <sup>10</sup>	1.
	2.
	3.

<sup>10</sup> Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 16/70	



<b>Herramientas de evaluación para cada impacto</b> <sup>11</sup>	1.
	2.
	3.

<sup>11</sup> Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 17/70	



## **I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA**

La Ley 1/2024, de 21 de junio, crea el Instituto de Salud de Andalucía (en adelante, el Instituto) para establecer un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, a la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud, que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera, y una mayor cobertura de los servicios comunes de apoyo en la realización de sus cometidos específicos en las referidas materias. Todo ello, acompañado de un control de su gestión a través de los mecanismos públicos establecidos.

En este sentido, la creación del Instituto responde a la necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la labor investigadora y de servicios técnicos del Instituto cuyas características, por razones de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de salud.

Para lograr todo ello, la propia Ley 1/2024, de 21 de junio, determina la integración de dos entidades instrumentales ya existentes, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. (en lo sucesivo, FPS), y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (a continuación, EASP), y de una parte de la organización administrativa de la Consejería Salud y Consumo, concretamente el órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, en una agencia administrativa de nueva creación que sirva a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por ello, el Instituto se configura con una doble naturaleza. De un lado, se crea como una agencia administrativa, de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y como tal, el Instituto tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 73.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Y, de otra parte, el Instituto ostenta la condición de organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de los previstos en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, por la que igualmente se regirá, además de por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y demás normativa de desarrollo. Tal condición permitirá al Instituto acceder a determinados regímenes jurídicos especiales en materia de convenios, de patentes, de contratación pública o de contratación de personal, en los términos previstos en la Ley 14/2011, de 1 de junio; reforzar algunas de las capacidades docentes, que hasta ahora venían desarrollando la EASP y la FPS; colaborar con las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 18/70	



universidades en el ámbito de la investigación y educación superior; e, incluso, poder desarrollar servicios a terceros en el mercado, como «transferencia de resultados de la investigación».

En cuanto al personal del Instituto se refiere, el artículo 5 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, está dedicado a la tipología y al régimen jurídico del personal del Instituto, estableciéndose que el mismo lo compondrá:

1. El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía destinado en el Instituto, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. Su régimen jurídico será el establecido para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

2. El personal investigador, docente y consultor, tanto en régimen de personal funcionario como de personal laboral, contratado al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre. Al personal investigador funcionario le será de aplicación lo establecido en el artículo 3.1.f) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

3. El personal investigador personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021). Se registrá por lo dispuesto en la L 5/2023, de 7 de junio; en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y, supletoriamente, por la normativa de desarrollo de función pública que le sea de aplicación.

4. El personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se determine en la relación de puestos de trabajo. El régimen jurídico de este personal será el establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

5. El personal laboral del Instituto procedente de la FPS y de la EASP, conforme al régimen de integración previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio.

La integración del personal en el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y demás disposiciones concordantes, de la Ley 1/2024, de 21 de junio, se llevará a cabo aplicando las siguientes reglas:

1ª Adscripción de personal funcionario:

a) Dependencia orgánica y funcional de determinados puestos de trabajo de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 19/70	



La asignación de competencias y funciones que se atribuyen por sus Estatutos al Instituto comportará la dependencia orgánica y funcional de determinados puestos adscritos a personal funcionario de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, que deberán configurarse en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Instituto, vinculados al ejercicio de las competencias y funciones asignadas, de aquellos puestos cuyas funciones impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, en la salvaguardia de los intereses generales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Con carácter transitorio, hasta la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Instituto, la adscripción de los puestos de trabajo de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, al Instituto se determinará mediante resolución de la personal titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo, acuerdo con las funciones atribuidas por el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y, en su caso, por los Estatutos del Instituto.

c) Régimen jurídico del personal funcionario que ocupe puestos de trabajo adscritos al Instituto:

i. Condiciones de trabajo. El personal funcionario adscrito se registrará por la normativa aplicable en materia de función pública, así como por lo establecido en esta materia en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía. Corresponderá al Instituto el establecimiento de las condiciones relativas a la prestación del servicio del personal funcionario bajo su dependencia, en materia de horario. En todo caso, dichas condiciones se establecerán en el marco de la normativa reguladora de las formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario de la Junta de Andalucía.

ii. Evaluación del desempeño. Asimismo, corresponderá al Instituto la evaluación del desempeño que corresponda a este personal dentro del sistema de evaluación general del desempeño que esté establecido de acuerdo con sus Estatutos y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

iii. Régimen disciplinario. Conforme a la legislación aplicable en materia de régimen disciplinario para el personal funcionario, y, en su caso, en lo previsto en los Estatutos del Instituto, corresponderá al Instituto el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como la resolución de los recursos administrativos contra las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por los órganos directivos del Instituto.

2ª Personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía:

a) Adscripción de personal laboral. El personal laboral sujeto al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que ocupe puestos de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 20/70	



trabajo de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, se adscribirá al Instituto por resolución de la personal titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo, acuerdo con las funciones atribuidas por el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y, en su caso, por los Estatutos del Instituto.

b) El régimen jurídico de este personal será el establecido en el artículo 2.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como en los acuerdos derivados de la interpretación del mismo.

c) Integración en la plantilla de personal laboral propio del Instituto. Cuando las funciones desempeñadas pasen a ser desarrolladas en el Instituto, el personal laboral sujeto al VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía podrá optar, con carácter voluntario, a integrarse en la plantilla de personal laboral propio del Instituto.

El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre voluntariamente en el Instituto mantendrá su condición de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de los acuerdos derivados de la interpretación del mismo, y del puesto de trabajo que ocupe hasta tanto se apruebe un convenio colectivo propio para el personal del Instituto. En dicho momento pasará a la situación del tipo de excedencia que determine el convenio colectivo de procedencia. Asimismo, le será de aplicación la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Al personal laboral procedente de la Administración General de la Junta de Andalucía que se integre en el Instituto se le valorará, como experiencia laboral, el trabajo desarrollado en el Instituto, cuando participe en convocatorias de concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo o promoción interna en la Administración General de la Junta de Andalucía; se le reconocerá por el Instituto el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad; y, cuando reingrese al servicio activo en la Administración General de la Junta de Andalucía, el tiempo de permanencia en el Instituto se le computará a efectos de reconocimiento de antigüedad y, en su caso, se le considerará en su carrera profesional.

3ª Integración del personal laboral de las entidades EASP y FPS en el Instituto:

a) Integración. Se prevé que con efectos del día 1 de marzo de 2025, el personal que presta sus servicios en la EASP y en la FPS se integrará en el Instituto.

b) Sucesión de empresas. El Instituto incorporará a su plantilla de personal, en la condición de personal laboral propio, a los trabajadores de la EASP y de la FPS, quedando subrogado en los derechos y obligaciones derivados de sus contratos de trabajo y, en su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 21/70	



caso, de su convenio colectivo vigente y de los acuerdos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo, o de los acuerdos de empresa autorizados por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, dentro de los límites legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del Instituto al que resulten adscritos.

c) Condiciones de integración. Las condiciones aplicables a la integración serán las siguientes.

i. El personal laboral de la EASP y de la FPS, que se integre en el Instituto, tendrá la consideración de personal laboral propio del Instituto, en tanto se encuentre en la situación de servicio activo o en cualquier situación que implique la interrupción o suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, sin que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

ii. El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía se efectuará mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las correspondientes ofertas de empleo público, con absoluto respeto a los principios constitucionales y legales de acceso al empleo público y conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre el acceso a la función pública.

iii. Este personal, en tanto mantengan su condición de personal laboral propio del Instituto, se registrará por las condiciones establecidas en sus respectivos contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente, en los acuerdos de empresa autorizados y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, manteniéndose subsistentes las mismas condiciones laborales y retributivas que tenían en sus entidades de procedencia. Asimismo, les será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **I.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.**

#### ***a) Situaciones que se prevén mejorar con la aplicación del proyecto de Decreto.***

La situación que se pretende mejorar viene reseñada en la Exposición de Motivos de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que, de una manera escueta, puede expresarse de la siguiente manera.

En primer lugar, la necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 22/70	



de potenciar la de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de salud.

Además, se hace preciso señalar la importante contribución de la salud pública a la generación de las condiciones de vida más favorecedoras para la salud de la población, a la promoción de las conductas y estilos de vida más saludables y a la protección de la salud ante las amenazas y los riesgos, visión que transforma la actividad vinculada a la salud desde un posicionamiento reactivo, de respuesta al accidente patológico, hacia un posicionamiento proactivo de anticipación, promoción y mejora del bienestar de las personas.

De otro lado, la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades emana directamente del mandato de actuación eficaz impuesto a todas las Administraciones públicas por el artículo 103.1 de la Constitución Española. Este mandato constitucional se recoge para todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.4, en conexión con el 10.3. 11.º, y en el artículo 40.2, en conexión con el artículo 37.13.º, del Estatuto de Autonomía, y se reitera, para la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía, donde también se añade la obligación de que esta actúe de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa.

Finalmente, esta racionalización del sector público andaluz, de acuerdo con los informes de auditoría operativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, presentados ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de julio de 2021, es entendida desde una doble perspectiva: la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

Por lo expuesto, el Instituto viene a transformar el entorno institucional de la investigación biomédica y en ciencias de la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y contribuirá a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**b) Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.**

La motivación de interés general que lleva a la aprobación del proyecto de Decreto y de los Estatutos del Instituto, puede quedar estructurada en los siguientes apartados:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 23/70	



a. El desarrollo de las funciones en materia de gestión, implementación y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia investigación, desarrollo e innovación en Salud y Salud Pública.

b. La generación de procesos de formación, asesoramiento y cooperación, nacional e internacional, en investigación en salud pública y sistemas de salud.

c. El desarrollo profesional y la formación del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA).

d. La mejora de la metodología docente y la dirección, ejecución y evaluación de las políticas de acreditación y certificación de calidad, en colaboración con las Universidades, las sociedades científicas y los colegios profesionales en el marco de la planificación y dirección de la Consejería con competencias en materia de Salud.

e. La promoción de la calidad, de la eficiencia y de la sostenibilidad en la evaluación de los medicamentos, los productos y las tecnologías sanitarias en el SSPA.

f. La contribución a la mejora de la educación y divulgación científica, como mejora de la formación en ciencia y fomento de la vocación en investigación de los profesionales y de los grupos emergentes en el ámbito de la Salud y la Salud Pública.

**c) Objetivos que se persiguen.**

Los objetivos que se persiguen con la aprobación del proyecto de Decreto se encuentran perfectamente estructurados en la parte dispositiva del mismo, pudiendo ser identificados de la siguiente manera:

a. Aprobar los Estatutos por los que se habrá de regir el Instituto de Salud de Andalucía y que, conforme a lo determinado en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, contienen:

1. Naturaleza, régimen jurídico, objeto, adscripción y sedes.
2. Fines, funciones y competencias.
3. Principios de actuación.
4. Potestades administrativas.
5. Organización y estructura interna.
6. Régimen de personal.
7. Régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención, de contabilidad, de control, patrimonial.
8. Invenciones y patentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 24/70	



9. Planificación, evaluación de las actividades y actuaciones.
10. Formas de gestión, áreas de conocimiento y relaciones interadministrativas.
11. Cláusulas de confidencialidad y de exclusividad.
12. Tratamiento de datos personales derivados de los proyectos de investigación.
  - b. Determinar las entidades que se integran en el Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, que serán: el órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, de la actual Consejería de Salud y Consumo, la EASP y la FPS.
  - c. Establecer la subrogación, en concepto de sucesor universal, del Instituto en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la EASP y la FPS, quedando adscritos al Instituto, cuantos medios materiales, muebles e inmuebles, pertenezcan a las entidades que se integran.
  - d. Regular el régimen jurídico de la adscripción al Instituto del personal funcionario, laboral o estatutario.
  - e. Fijar las medidas aplicables al personal laboral de la EASP y de la FPS que se integrará en el Instituto.
  - f. Acordar la extinción de los contratos de alta dirección del personal que ejerce funciones ejecutivas de máximo nivel y del resto del personal directivo de la EASP y de la FPS.
  - g. Determinar el modo de selección de personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).
  - h. Desarrollar la forma de provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).
  - i. Concretar las Bases del Baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, así como del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021.
  - j. Establecer los intervalos de niveles para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021), hasta tanto sea desarrollada reglamentariamente la Ley 5/2023, de 7 de junio, en materia de niveles de cualificación del personal funcionario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 25/70	



## **I.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.**

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 56.1 párrafo segundo, mandata que los estatutos de las agencias administrativas se aprueben por decreto del Consejo de Gobierno, y en el artículo 57.1 regula el contenido mínimo de los estatutos.

Por otra parte, la Ley 1/2024, de 21 de junio, en su Disposición final quinta recalca esta obligación reglamentaria, cuando se refiere a los estatutos del Instituto en los siguientes términos: “...sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno que incluirán, en todo caso, las previsiones establecidas en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

En su virtud, no cabe ninguna otra alternativa reguladora posible a la adoptada con el proyecto de Decreto.

## **I.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

El proyecto de Decreto y los Estatutos del Instituto se adecúan y satisfacen plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria para la buena regulación. Concretamente, pueden verse así concretados:

a. Necesidad: el proyecto de Decreto y los Estatutos están justificados por las razones de interés general anteriormente expuestas y, además, son una plasmación del objeto perseguido con la Ley 1/2024, de 21 de junio.

b. Eficacia: el contenido del proyecto de Decreto y de los Estatutos constituye la propuesta normativa más adecuada para alcanzar el objeto establecido en la Ley 1/2024, de 21 de junio.

c. Proporcionalidad: el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos que persigue, además de no imponer obligaciones ni restringir derechos de la ciudadanía.

d. Seguridad jurídica: el proyecto de Decreto propuesto se integra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Junta de Andalucía, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1/2024, de 21 de junio, con el contenido determinado en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

e. Transparencia: se cumple con la publicidad establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa concordante.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 26/70	



f. Eficiencia: el funcionamiento del Instituto pone un especial cuidado en la racionalización de la gestión de los recursos públicos, así como en evitar cualquier tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

## **II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **II.1. Contenido.**

#### ***a) Estructura de la norma propuesta.***

El texto del proyecto de Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un único artículo, siete disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo único de esta disposición reglamentaria está dedicado a la aprobación de los Estatutos del Instituto.

Por lo que respecta a las disposiciones adicionales, la primera tiene como objeto la asunción por el Instituto de funciones y de medios y sucesión en derechos y obligaciones de la FPS, de la EASP y la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, según la previsión contenida en el artículo 1.1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio; la segunda se dedica a las Medidas aplicables al personal al servicio de la EASP y de la FPS; la tercera trata sobre la extinción de los contratos de alta dirección de la EASP y de la FPS; la cuarta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y concordantes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, regula los pormenores de la provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); las disposiciones adicionales quinta y sexta contienen las bases del baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, y del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021, respectivamente; y, finalmente, la disposición adicional séptima se encarga de la determinación del personal laboral del Instituto que se integrará en la Agencia Digital de Andalucía, conforme a lo previsto en el apartado 9 de la Disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Las cinco disposiciones transitorias se dedican, la primera, a regular el régimen aplicable a los procedimientos iniciados y en tramitación al momento de la entrada en vigor

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 27/70	



de este Decreto; la segunda, a la subsistencia de las delegaciones de competencia en ese momento; la tercera, contiene los intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); la cuarta, a la adscripción temporal de personal funcionario, hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo del Instituto; y la quinta, determina el régimen de la gestión del personal laboral integrado como personal laboral propio del Instituto.

La disposición derogatoria recoge la cláusula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Y, en último lugar, las disposiciones finales tienen que afrontar la necesaria modificación del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en la primera de aquéllas, así como del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía, para adscribir este órgano al Instituto, en el caso de la segunda; por su parte, la tercera aborda la habilitación para la ejecución y desarrollo; y a establecer la entrada en vigor del Decreto, la cuarta.

Los Estatutos, que se aprueban mediante el presente Decreto, están conformados por treinta y nueve artículos, distribuidos en ocho capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos que se determinan en el artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. A saber: naturaleza y régimen jurídico, objeto, adscripción, sede y centros; fines, funciones, principios de actuación y potestades administrativas; organización y estructura interna; régimen de personal; régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención, de contabilidad, de control, patrimonial, invenciones y patentes; planificación y actuaciones; organización de la actividad investigadora y de apoyo a la investigación; y relaciones interadministrativas.

***b) Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.***

El principal objetivo del proyecto de Decreto lo constituye la aprobación de los Estatutos del Instituto, conforme al mandato contenido en la Ley 1/2024, de 21 de junio.

Como ya ha quedado expuesto, la creación del Instituto surge a partir de la integración en la nueva Agencia administrativa de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería de Salud y Consumo y de dos entidades instrumentales ya existentes, EASP y FPS. Tal integración se enmarca, además, dentro de los esfuerzos de racionalización del sector público andaluz, desde una doble perspectiva: en primer lugar, se persigue una reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud; y, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 28/70	



segundo lugar, y de manera paralela, se simplifica el régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

La creación del instituto implica la extinción de las respectivas personas jurídicas de la EASP y de la FPS, y, en su virtud, la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo su activo y pasivo, con sucesión universal de derechos y obligaciones, conforme a los procedimientos legalmente establecidos para ello; pasando su personal a ser personal laboral propio del Instituto, manteniendo todos los derechos y obligaciones laborales y sociales que les son inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que a los Estatutos respecta, en los mismos se contiene la regulación sobre:

- a. Naturaleza, personalidad y régimen jurídico, adscripción, sedes y centros.
- b. Fines, funciones y competencias.
- c. Principios de actuación.
- d. Potestades administrativas.
- e. Organización y estructura interna:
  - i. Órganos de gobierno:
    - \* Presidencia.
    - \* Consejo Rector.
  - ii. Órganos de dirección, gestión y administración:
    - \* Dirección Gerencia.
    - \* Secretaría General.
    - \* Dirección de Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública.
    - \* Dirección de Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública.
  - iii. Órgano consultivo y de asesoramiento
    - \* Comité Científico.
- f. Régimen de personal:
  - i. Régimen jurídico del personal.
  - ii. Acceso de personal y provisión de los puestos de trabajo.
  - iii. Acceso a la condición de personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 29/70	



Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

- iv. Régimen jurídico de los contratos laborales para fines de investigación e innovación.
- v. Régimen retributivo.
- vi. Movilidad del personal Investigador y Técnico de Investigación del Instituto para la realización de labores relacionadas con la investigación científica y tecnológica dentro y fuera del ámbito orgánico del Instituto de Salud de Andalucía.
- vii. Adscripción del personal Investigador y Técnico de Investigación del Instituto a centros o instituciones pertenecientes a otras instituciones.
- viii. Participación del personal investigador del Instituto en sociedades mercantiles.
- ix. Carrera profesional.
- g. Régimen económico-financiero, presupuestario, de intervención, de contabilidad, de control, patrimonial.
- h. Invencciones y patentes.
- i. Planificación, evaluación de las actividades y actuaciones.
- j. Organización de la actividad investigadora y convenios para la actividad investigadora.
- k. Formas de gestión y relaciones interadministrativas, colaboración y coordinación con las Administraciones, cláusulas de confidencialidad y de exclusividad.
- l. Tratamiento de datos personales derivados de los proyectos de investigación.

**c) El modelo organizativo del Instituto.**

El modelo organizativo del Instituto, plasmado en sus Estatutos, responde a las dos misiones fundamentales que tiene encomendadas. Por una parte, el fomento y mejora de la I+D+i en Salud y por otra la mejora de los sistemas sanitarios y la salud pública a través de la formación y la consultoría.

Andalucía ha realizado en los últimos años una apuesta decidida por la investigación biomédica, convirtiéndola en un eje estratégico del Plan de Segunda Modernización de la Comunidad Autónoma. Esta apuesta se ha traducido en un importante esfuerzo en dotación de infraestructuras, recursos materiales y humanos, y en el impulso de líneas de investigación innovadoras a través del desarrollo de un marco legislativo adecuado y de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 30/70	



ayudas a la I+D+i en Salud. Los resultados en I+D+i en Salud en Andalucía han experimentado un crecimiento en la mayoría de los indicadores en los últimos años. Sirvan de ejemplo los siguientes datos:

a. Andalucía contaba en 2023, dentro del sistema de I+D+i en Salud, con 458 grupos de investigación, 81 centros con actividad investigadora, y 7.612 investigadores que han gestionado proyectos por importe de 112 millones de euros.

b. Este sistema de I+D+i en Salud en 2023 contaba con 463 investigadores y 221 técnicos de investigación a tiempo completo, que permitieron participar en 1.155 proyectos competitivos y 6.268 estudios clínicos.

c. En términos de producción científica, en 2023 se alcanzó la cifra de 3.197 publicaciones con factor de impacto, de las que el 55% fueron el primer *cuartil*.

En relación con la actividad de formación y consultoría, en 2024 se han llevado a cabo 243 actividades formativas, con una previsión de 14.000 horas lectivas, en las que han participado más de 50.000 profesionales. Igualmente, se han desarrollado 149 proyectos de asesoramiento que incluyen el apoyo, acompañamiento y asistencia técnica de las Estrategias y Planes impulsados por la Consejería de Salud y Consumo y 10 proyectos internacionales de colaboración en salud.

Los datos expuestos avalan *per se* la necesidad de contar con dos centros directivos, con rango de dirección general, habida cuenta la repercusión y el volumen de la actividad a desarrollar, dedicados uno al Conocimiento y Tecnología en Salud y Salud Pública, y el otro a la Formación y Consultoría en Estrategias de Salud y Salud Pública, así como de un Comité científico, integrado por personalidades expertas, que asesore y evalúe la actividad científica desarrollada por el Instituto.

Por otro lado, para conseguir los objetivos dimanantes de esa doble misión que tiene encomendada el Instituto, los centros directivos operativos precisan de una asistencia técnica que los libere de la gestión de los procesos de soporte (como por ejemplo, la gestión de personal, gestión administrativa, gestión económica y presupuestaria, gestión de la contratación administrativa, etc.). La gestión de estos servicios comunes, servicios de apoyo, se atribuye y recae sobre la Secretaría General que, por las razones antes indicadas de repercusión y volumen, se ha considerado oportuno que tenga rango de dirección general.

Como máximo órgano directivo, responsable último de la gestión del Instituto, se sitúa la Dirección Gerencia, asumiendo las funciones de dirección, coordinación y control del Instituto. Por la naturaleza de sus funciones, resulta conveniente que su rango administrativo sea el de una Viceconsejería.

Todas las personas titulares de estos centros directivos del Instituto estarán sometidas al régimen de incompatibilidades y control de actividades, bienes e intereses establecido por la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 31/70	



Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, y serán nombradas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.

#### **d) Instrumentos de planificación.**

La organización y el funcionamiento del Instituto se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios. Para ello, se articulará el desarrollo de las funciones que le son propias mediante una planificación adecuada, estableciendo objetivos a los que debe ajustarse, así como los recursos necesarios para ello.

#### **Plan Estratégico del Instituto.**

Es el marco planificador plurianual de referencia para el Instituto, que determina su trayectoria a seguir. Este Plan contendrá la visión y los objetivos generales de las políticas de I+D+i en Salud, de formación del SSPA, y de consultoría en salud y salud pública.

Esta planificación contribuirá a la consolidación de un sistema andaluz de I+D+i en Salud y de formación en salud, sustentado en el desarrollo de un conocimiento de excelencia y en el impacto científico-técnico, social y económico; en el posicionamiento de la investigación y la innovación de Andalucía, a nivel nacional e internacional; en el fomento de la participación de las empresas en las actividades de I+D+i en Salud; y, especialmente, en el desarrollo de un entorno innovador que permita dar respuesta a los grandes retos de la sociedad en las distintas áreas de conocimiento científico-técnico del Instituto.

Asimismo, ha de contribuir al logro de una formación de calidad de los profesionales del SSPA, a la incorporación y fomento de nuevas competencias de aprendizaje basadas en la innovación de la metodología docente, a incidir en la creación conjunta de las actividades formativas, haciendo partícipes a los profesionales y a las sociedades científicas y colegios profesionales, a desarrollar nuevas técnicas asistenciales mediante el entrenamiento en un espacio seguro y a buscar la colaboración público-privada para mejorar el rendimiento, la experiencia de los profesionales y la aportación de valor a los procesos.

El Plan estratégico será elaborado por la Dirección Gerencia del Instituto, oído el Comité Científico, y aprobado por el Consejo Rector.

El Plan estratégico, con arreglo a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de salud, contendrá los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios para ello y se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 32/70	



La vigencia del Plan estratégico será de cuatro años, pudiendo de manera excepcional determinarse un plazo de duración distinto.

Finalizada la vigencia del Plan estratégico, la persona titular de la Consejería competente en materia de salud informará al Consejo de Gobierno sobre su grado de ejecución y los resultados obtenidos.

### **Programa anual de actuación del Instituto.**

El Programa anual de actuación del Instituto constituye el instrumento fundamental del mismo para el desarrollo y consecución de los objetivos del Plan estratégico. Contendrá objetivos específicos, medibles, alcanzables y relevantes. Deberá contemplar una definición de las actuaciones cuantificadas, factibles, alineadas con los objetivos estratégicos y con unos intervalos de tiempos claros, fomentando una cultura de responsabilidad en los profesionales del Instituto. Este Programa recogerá los indicadores de objetivos específicos y de actividad y seguimiento de las actuaciones.

El Programa anual de actuación será elaborado por la Dirección Gerencia del Instituto, oído el Comité Científico, y aprobado por el Consejo Rector dentro del mes de diciembre.

El Programa anual de actuación, con arreglo a las previsiones del Plan estratégico del Instituto y las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de salud, contendrá los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios para ello y se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

### **e) Elementos novedosos.**

Constituye una novedad que el Instituto, que tiene naturaleza jurídica de una agencia administrativa, goce igualmente de la naturaleza jurídica de organismo público de investigación (en adelante, OPI), en los términos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La configuración del Instituto como OPI tiene importantes repercusiones en materia de convenios, de patentes, de contratación pública o de contratación de personal, en los términos previstos en la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, o en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; permitirá reforzar algunas de las capacidades docentes que hasta ahora venían desarrollando la EASP y la FPS; le facilitará la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; o en el ámbito de la investigación y educación superiores, por medio de la colaboración con las Universidades, al amparo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Cabe destacar, igualmente, como elemento novedoso que el proyecto de Decreto constituye un desarrollo reglamentario de materias propias de la Función Pública, al regular

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 33/70	



el acceso a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y a la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); al determinar el régimen de provisión de aquellos puestos que, según la relación de puestos de trabajo, estén adscritos con carácter exclusivo a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); al establecer las bases de los baremos aplicables tanto en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, como en los concursos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021; o al establecer las normas generales de intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

Más adelante, en esta Memoria, se valorará la competencia existente para llevar a cabo este desarrollo reglamentario.

**f) Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones del Instituto con la de otros órganos ya existentes.**

Las funciones y competencias que, tanto la Ley 1/2024, de 21 de junio, como el proyecto de Decreto y los Estatutos que aprueba, asignan al Instituto ni coinciden, ni colisionan con las de otros órganos administrativos o entidades públicas de la Administración de la Junta de Andalucía ya existentes. Es más, como ya se ha acreditado anteriormente, el Instituto asume las funciones, personal y medios de que disponen el órgano directivo con competencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud, de la Consejería de Salud y Consumo, FPS y EASP.

Con esta integración, como ha quedado expuesto, se pretende contar con un sector público coherente y sin duplicidades, reordenando los entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 34/70	



## II.2. Análisis jurídico.

### a) Competencia.

El artículo 47.1. 1.ª del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Igualmente, el artículo 158 atribuye expresamente a la Comunidad Autónoma la competencia para constituir entes instrumentales para la ejecución de funciones de su competencia.

En materia de investigación científica y técnica, el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por esta, que incluye, entre otras actuaciones, el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación, y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

De otra parte, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, le corresponde la competencia compartida en materia de régimen estatutario y formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

El artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece la obligación de que los estatutos de las agencias administrativas se aprueben por decreto del Consejo de Gobierno.

Y, finalmente, en lo establecido en la Disposición final quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, que determina como fecha del inicio de funcionamiento efectivo del Instituto la del día de la entrada en vigor del Decreto por el que se aprueben sus Estatutos.

Por lo que respecta al desarrollo reglamentario en materia de Función Pública, que constituye el proyecto de Decreto, procede destacar en primer lugar que el apartado segundo de la Disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, en términos imperativos, obliga a que en los Estatutos del Instituto, que el presente Decreto aprueba, regulan de manera específica el sistema de acceso a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021). Ello, además, constituye un desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 111 y demás concordantes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 35/70	



Función Pública de Andalucía, al regular el acceso a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y a la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

De otra parte, por las Consejerías competentes en materia de Salud y de Función Pública, atendiendo a razones de oportunidad, se ha considerado conveniente que también este Decreto suponga un desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 127 y demás concordantes de la Ley 5/2023, de 7 de junio, al disponerse en el mismo:

- a. la regulación de los pormenores de la provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021);
- b. la determinación de las bases del baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, y del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021; y
- c. hasta tanto sea desarrollada la Ley 5/2023, de 7 de junio, en materia de intervalos de niveles, el establecimiento de las normas generales de intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

**b) Fundamentación y rango normativo propuesto para el proyecto.**

Como ya se ha expresado anteriormente, el fundamento de la norma propuesta se encuentra en los artículos 56, 57 y demás concordantes, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 1/2024, de 21 de junio.

De otro lado, en cuanto al rango normativo de la norma propuesta se refiere, la obligación que el mismo sea un decreto obedece a la exigencia contenida en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**c) Relación con las normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y con el Derecho Comunitario**

En primer lugar, el proyecto de Decreto se enmarca en el ámbito competencial que el Estatuto de Autonomía le otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (ex artículo 46.1) y sobre la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 36/70	



estructura y regulación de sus organismos autónomos (ex artículos 47.1.1ª y 158). Y viene a ser la materialización del mandato contenido en la Disposición final quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, que, además, incluye las previsiones establecidas en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

De otro lado, el proyecto de Decreto participa del ordenamiento jurídico en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, como de la formación del personal del SSPA, de conformidad con el contenido de sus artículos 54.1 y 55.2, respectivamente. Así, conforme al primer bloque competencial expuesto, el proyecto de Decreto debe ser incardinado como una norma reglamentaria que, dentro de su ámbito de actuación, se relaciona, al menos, con Ley 14/2011, de 1 de junio, con la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y con la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Y, en lo que se refiere a la formación del personal del SSPA, el proyecto de Decreto se ubica en el ámbito de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

En los ámbitos competenciales citados anteriormente, el proyecto de Decreto es respetuoso con los principios constitucionales de legalidad, de reserva de ley y de jerarquía normativa.

Finalmente, el proyecto normativo no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia, ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantizan la normativa comunitaria.

**d) Cumplimiento de la obligación de informar a los representantes legales de los trabajadores (ex artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).**

En los supuestos de sucesión de empresa, el artículo 44.6, en relación con el artículo 64, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, determina que las empresas cedente y cesionaria deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos, afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos: fecha prevista de la transmisión; motivos de la transmisión; consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.

Para dar cumplimiento al citado trámite, se han celebrado las siguientes reuniones:

- el día 4 de julio de 2024, en Granada, en la sede de la EASP, entre representaciones de la Consejería de Salud y Consumo y de la EASP con el Comité de Empresa de la EASP; y
- el día 11 de julio de 2024, en Sevilla, en la sede de la FPS, entre representaciones de la Consejería de Salud y Consumo y de la FPS con las representaciones legales de los trabajadores de la FPS, estando presentes los representantes del Comité de Empresa de la sede principal de Sevilla; del Comité de Empresa de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 37/70





oficina en el Pabellón de Italia, de Sevilla; del Comité de Empresa de GENYO, de Granada; del Nodo central de investigación del Biobanco del SSPA, de Granada; de la sede de la FPS de Granada. Centro IAVANTE CMAT; y de la sede de la FPS de Málaga.

Se adjunta a esta Memoria una copia del acta levantada en cada una de ambas reuniones celebradas.

En cada una de dichas reuniones, se les ha facilitado a las representaciones legales de los trabajadores la debida información a las representaciones legales de los trabajadores, sobre los extremos contenidos en el artículo 44.6 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y se les hizo llegar el borrador de proyecto de Decreto.

De igual manera, en ambos casos se informó a los representantes de los trabajadores que, con independencia del cumplimiento de este trámite legal y de las aportaciones que en su caso realizaron en el trámite de consulta pública previa, el proyecto de Decreto les será remitido en el trámite de audiencia e información pública para que realicen las consideraciones y alegaciones que a su derecho convenga.

Concretamente, en ambas reuniones por la representación de la Consejería de Salud y Consumo se trasladó, en cumplimiento de la obligación legal de informar de la sucesión de empresas que se va a operar con la integración del personal de la EASP y de la FPS en el Instituto, la siguiente información a las respectivas representaciones de los trabajadores.

#### 1. Fecha prevista de la integración.

Sobre la fecha de la integración, se comentó que la misma va a depender del tiempo que se tarde en la tramitación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto, así como de los procesos de liquidación y extinción de la EASP y de la FPS.

No obstante, considerando las fechas establecidas en las Disposiciones final quinta y sexta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, se comentó como fecha aproximada el mes de febrero o marzo de 2025.

#### 2. Motivos de la integración.

Los motivos de la integración expuestos a los representantes de los trabajadores fueron, como no pueden ser otros, los que vienen reseñados en la Exposición de Motivos de la Ley 1/2024, de 21 de junio. Y como tales, se reseñaron los siguientes:

I. La necesidad de avanzar en la búsqueda de las adecuadas sinergias en el ámbito de la gestión pública de la investigación, el desarrollo, la innovación y la calidad, de potenciar la de eficacia, justifican su organización y desarrollo en régimen de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería con competencias en materia de salud.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 38/70	



II. Además, se hace preciso señalar la importante contribución de la salud pública a la generación de las condiciones de vida más favorecedoras para la salud de la población, a la promoción de las conductas y estilos de vida más saludables y a la protección de la salud ante las amenazas y los riesgos, visión que transforma la actividad vinculada a la salud desde un posicionamiento reactivo, de respuesta al accidente patológico, hacia un posicionamiento proactivo de anticipación, promoción y mejora del bienestar de las personas.

III. La exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin duplicidades emana directamente del mandato de actuación eficaz impuesto a todas las Administraciones públicas por el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Este mandato constitucional se recoge para todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.4, en conexión con el 10.3. 11.º, y en el artículo 40.2, en conexión con el artículo 37.13.º, del Estatuto de Autonomía, y se reitera, para la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 133 del Estatuto de Autonomía, donde también se añade la obligación de que esta actúe de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa.

IV. Esta racionalización del sector público andaluz, de acuerdo con los informes de auditoría operativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, presentados ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de julio de 2021, es entendida desde una doble perspectiva: la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

V. La creación del Instituto viene a transformar el entorno institucional de la investigación biomédica y en ciencias de la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y contribuirá a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### 3. Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la integración.

Por la representación de la Consejería de Salud y Consumo se informó que Ley 1/2024, de 21 de junio, en su Disposición adicional tercera, determina el régimen de integración del personal al servicio de la de la EASP y de la FPS. Y que es el que a continuación se recoge:

1º El personal que viniera prestando sus servicios en la EASP y en la FPS se integrará en el Instituto con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 39/70	



Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto que pueda ser considerado personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

2º El Instituto se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral de la EASP y de la FPS, y, en su caso, de su convenio colectivo vigente y de los acuerdos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo, o de los acuerdos de empresa que cumplieran, en su caso, los requisitos en la legislación aplicable sobre determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo y resto de normas convencionales vigentes, dentro de los límites legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, se informó en este punto de que la propia Disposición adicional establece dos limitaciones: una para el personal que se integra y otra para el propio Instituto. Y que son, respectivamente:

a) El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público.

b) La masa salarial inicial del personal laboral al servicio del Instituto procedente de la EASP y de la FPS no podrá superar la masa salarial del personal de tales entidades. La adscripción del personal se producirá sin que ello conlleve una ampliación de la plantilla presupuestaria.

Por consiguiente, se aseveró que no se va a producir ninguna modificación de las condiciones de trabajo de los profesionales que se integran en el Instituto.

#### 4. Medidas previstas respecto de los trabajadores.

Dado el régimen de integración en el Instituto del personal al servicio de la de la EASP y de la FPS, previsto en la Ley 1/2024, de 21 de junio, no procede ningún tipo de medidas que puedan afectar a las actuales condiciones contractuales de los profesionales.

#### ***e) Negociación en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.***

Finalmente, previa remisión del borrador de proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Salud de Andalucía, en Sevilla, en la sede de la Secretaría General para la Administración Pública, el día 19 de julio de 2024, con continuación el siguiente día 24 de julio de 2024, en la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 40/70	



Andalucía, se presentó por una representación de la Consejería de Salud y Consumo el borrador de proyecto de Decreto.

Se acompaña, igualmente, una copia del acta levantada de la citada sesión de trabajo.

**f) Entrada en vigor.**

La Disposición final quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, cuya rúbrica es “*Efectiva puesta en funcionamiento*”, determina que el funcionamiento efectivo del Instituto se iniciará con la entrada en vigor de sus Estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno que incluirán, en todo caso, las previsiones establecidas en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Cumpliendo tal mandato, el proyecto de Decreto determina en su Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*, que la fecha de su entrada en vigor será a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con esta amplia *vacatio legis* se pretende que, en el tiempo existente entre ambas fechas (esto es, por un lado, la fecha de la publicación y, por otro, la fecha de la entrada en vigor de la norma), se puedan realizar todas las actuaciones burocráticas necesarias ante las diferentes Administraciones -Tributaria, de Seguridad Social, Laboral, etc.- que permitan y aseguren el correcto inicio de la actividad del Instituto.

**g) Vigencia de la norma.**

El proyecto de Decreto se dicta con vigencia indefinida, quedando sujeto a ulteriores cambios, que resulten necesarios para actualizar o adecuar a nuevas realidades su contenido, tanto de su parte dispositiva, como de los Estatutos que aprueba.

**h) Normativa afectada.**

Tal y como se recoge en las Disposiciones final primera y segunda, la aprobación del texto del Decreto propuesto supondrá:

a. La modificación del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, desapareciendo la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.

b. La modificación del Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía, para adscribir al Instituto el Comité Coordinador de Ética de la Investigación Biomédica de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 41/70	



Igualmente, la regulación que se contiene en el proyecto de Decreto y en los Estatutos en lo que, especialmente se refiere a la selección de personal, intervalos de niveles y provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo a personal funcionario de las Especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud (A1. 2031) y del Cuerpo Técnico Facultativo Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud (A2. 2021), supone un desarrollo reglamentario tanto de la Ley 1/2024, de 21 de junio, como de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

De una parte, atendiendo a la habilitación contenida en el apartado segundo de la Disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, los Estatutos del Instituto, que el presente Decreto aprueba, regulan de manera específica el sistema de acceso a la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

Junto a ello, por las Consejerías competentes en materia de Salud y de Función Pública, atendiendo a razones de oportunidad, se considera conveniente que también este Decreto contenga la regulación de los pormenores de la provisión de puestos adscritos con carácter exclusivo de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021); que, asimismo, determine las bases del baremo aplicable en los concursos específicos para la provisión de puestos de personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud A1.2031, y del Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud A2. 2021; y que, hasta tanto sea desarrollada la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en materia de intervalos de niveles, contenga las normas generales de intervalos de niveles de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de Salud del Cuerpo Superior Facultativo (A1. 2031) y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo (A2. 2021).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 42/70	



## **IV.- IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO**

### **IV.1 Impacto económico.**

#### ***a) Impacto económico general.***

El proyecto de Decreto viene a establecer un entorno institucional favorable a la generación del conocimiento, al desarrollo, a la innovación y a la consolidación de la calidad en el ámbito de la salud y la salud pública, que permita una inversión pública y privada más eficaz, el fomento de la incorporación del talento en un contexto de estabilidad presupuestaria y financiera, y una mayor cobertura de los servicios comunes de apoyo en la realización de sus cometidos específicos en las referidas materias.

En este sentido, con la aprobación de la norma proyectada se prevé lograr las adecuadas sinergias operativas que optimizarán las economías de escala, la eficiencia y la reducción de costes operativos en el ámbito de la gestión pública de la I+D+i en Salud, así como permitirán una mayor diversificación en los servicios y productos de investigación, desarrollo e innovación, formación y consultoría ofrecidos, consecuencia de la mejora de la gobernanza, de la incorporación de personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Técnico Facultativo, y de las posibilidades que la legislación específica otorga a la condición de Organismo Público de Investigación en materia de captación de recursos en convocatorias competitivas, contratación de personal investigador y de contratación de bienes y servicios al amparo de la legislación vigente en materia de contratación pública.

Si bien resulta previsible que el desarrollo de la actividad propia del Instituto en materia de I+D+i en Salud y Salud Pública, formación y consultoría genere un impacto indirecto positivo en la salud de la ciudadanía, en general, y de los usuarios del SSPA en particular, no se puede concluir de igual manera con respecto al impacto económico general, dado que la aprobación del proyecto de Decreto y el despliegue de la eficacia del Instituto no tendrán impacto ni directo, ni indirecto, en la Economía.

#### ***b) Impacto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.***

El proyecto normativo, por su contenido y ámbito de aplicación, se entiende que no tiene incidencia en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 43/70	



## IV. 2 Impacto económico-financiero y presupuestario.

La previsión de la entrada en vigor del proyecto de Decreto se sitúa durante el primer trimestre del año 2025, siendo por consiguiente el correspondiente a este ejercicio el primer presupuesto del Instituto, en el que se incluirán las estimaciones de ingresos y las previsiones de gastos.

A tal fin, se ha solicitado la inclusión de las estimaciones de ingresos y del estado de gastos del Instituto en el borrador inicial del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, que constarán en una nueva sección presupuestaria y que responden a la clasificación orgánica, funcional por programas y económica, en el caso de estado de gastos, y a la clasificación orgánica y económica en el caso de las previsiones de ingresos; asimismo, contienen las transferencias necesarias para la financiación del Instituto que equilibren los gastos e ingresos de sus respectivos presupuestos y permita obtener la cuenta consolidada. De la misma forma, se han definido, en el borrador inicial del anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, los objetivos e indicadores del Instituto y el resto de información cuantitativa y cualitativa requerida.

En todo caso, la entrada en funcionamiento del Instituto supondrá la extinción de FPS, de EASP y de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, con la consiguiente redistribución de sus efectivos. El nombramiento de personal funcionario necesario para el ejercicio de las funciones del Instituto en 2025 se realizará con las dotaciones procedentes de la extinción de contratos de alta dirección de la EASP y de FPS previsto en el proyecto de Decreto.

Para el normal desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con una financiación procedente del presupuesto de la Junta de Andalucía y que será la resultante de la suma de los actuales créditos para gastos del programa 4.1.K correspondiente al Servicio 01 de autofinanciada en sus Capítulos I, II y IV, así como parte de las fuentes de financiación reflejadas en los Modelos 2 de las fichas de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación tanto de la EASP, como de la FPS.

A tal efecto se ha grabado en GIRO el anteproyecto de presupuesto de 2025, tras un proceso de consolidación de las diferentes fuentes de financiación con origen autofinanciada, de forma que el resultado neto de necesidades de financiación de la Junta de Andalucía al Instituto no supera a las necesidades que, a nivel agregado, tenían en 2024 las entidades que se integran en el mismo.

La viabilidad financiera del Instituto queda, por tanto, garantizada por el presupuesto en elaboración. Actualmente en GIRO se ha grabado una propuesta de anteproyecto de presupuestos en la futura sección 13.32 que, una vez incorporadas las fuentes de financiación del programa original 41.K y de los presupuestos que correspondían a FPS y EASP, permiten una dotación presupuestaria de 54.025.492,00 €. en autofinanciada,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 44/70	



correspondiendo 31.432.687,00 €, al importe de personal de estructura para el año 2025. Por su parte, los fondos europeos y estatales para gestionar por el Instituto tienen un presupuesto previsto para 2025 de 7.864.056,00 €.

En cuanto al resto de fuentes de financiación de los servicios 16, 17 y 18, se han asignado en el presupuesto de 2025 los fondos que venían ejecutándose en las entidades que se integran y que eran coherentes con las competencias asumidas. Dicha financiación por su carácter finalista no afecta a la regla anteriormente mencionada de no incremento del gasto.

Por tanto, la constitución y puesta en funcionamiento del Instituto no va a implicar la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal, siendo así el proyecto de Decreto congruente con el mandato contenido en el artículo 52.3 b) *in fine*, de la Ley 9/2007, de 22 octubre, conforme al cual de la ejecución de las medidas de transformación de cualesquiera entidades instrumentales no puede derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente de las mismas. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que el apartado 4 de la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, le impone la obligación al Instituto de adscribir al personal laboral al procedente de la EASP y de la FPS sin que ello conlleve una ampliación de la plantilla presupuestaria, ni la masa salarial inicial del personal laboral al servicio del Instituto supere la masa salarial del personal de tales entidades.

#### **V.- EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

En cuanto a la medición de las cargas administrativas, que se derivan de la norma a tramitar, cabe tener en cuenta que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN se refiere a las actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo la ciudadanía y las empresas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma propuesta. En este sentido, el proyecto de Decreto no establece obligación alguna *ex novo*, ni para la ciudadanía, ni para las empresas, de realizar algún trámite o actividad nueva de naturaleza administrativa, ya que se circunscribe al ámbito interno de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 45/70	



## **VI.- IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

### **VI. 1 Impacto de género.**

Con carácter general, se han de establecer una serie de premisas. Así, en primer lugar, cabe decir que a los efectos de la integración del personal procedente de la FPS y de la EASP, la pertinencia de género del proyecto de Decreto carece de relevancia, pues afecta por igual a las plantillas de profesionales de las entidades que se integrarán en Instituto, con independencia de cuál sea su sexo.

Por otra parte, puesto que la norma propuesta recoge que los órganos colegiados y demás comisiones o grupos de trabajo que puedan llegar a establecerse en el seno del Instituto, en todo caso, se habrán de constituir con respeto a la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Igualmente, se ha de destacar que la nueva sección presupuestaria creada para el Instituto incluye un objetivo específico dedicado a la promoción de la igualdad en el Sistema de Investigación e Innovación en Salud, en el que el Instituto actuará como organismo coordinador e impulsor.

Finalmente, el proyecto de Decreto aprueba unos Estatutos que han sido redactados aplicando la normativa en materia de igualdad de género, estableciendo por tanto una regulación basada en criterios de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Junto a lo anterior, y con carácter particular, analizando y valorando los resultados que se puedan derivar de la aprobación del proyecto de Decreto y del ejercicio de las competencias que se le atribuyen, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cabe indicar que el impacto del proyecto normativo por razón de género, es positivo.

#### ***a) Análisis de realidad.***

#### **Ámbito nacional.**

La situación de partida para las mujeres en el Sistema de Ciencia y Tecnología, a partir de los datos y estudios más actuales (Científicas en Cifras 2021, Informe de situación de las jóvenes investigadoras en España), muestran que las mujeres son mayoría al inicio de la carrera investigadora, con el 53% de los doctorados/as (frente al 48% de la UE), y un 30% de doctoras para las áreas de ingenierías y arquitectura; además hay un aumento paulatino de mujeres en todas las etapas de la carrera investigadora. Ellas son el 41% del personal

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ISAAC TUNEZ FIÑANA

26/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY

PÁG. 46/70





investigador, respecto de un total de 234.214 personas en 2019, por encima de la media de la UE con un 38%.

Por su parte, el personal joven investigador -hasta 40 años- es el 21% del total, del cual un 52% son hombres y 48% son mujeres. La brecha de género se agranda según se avanza en la carrera investigadora.

Mientras que en las etapas iniciales la proporción de mujeres y hombres es similar, en el salto a la estabilización en la carrera ya hay un 11% más de investigadores en universidades y 19% más en los organismos públicos de investigación. Estas diferencias se acrecientan en los últimos escalafones de su carrera investigadora, en torno al 75%-25% a favor de ellos.

De hecho, el porcentaje de mujeres catedráticas o profesoras de investigación supone el 24% del total así como el porcentaje de rectoras y directoras de institutos de investigación alcanza el 23%.

Los resultados del informe 2021 “Estudio de situación de las jóvenes investigadoras en España”, muestra los principales obstáculos para las jóvenes investigadoras en España: La inestabilidad laboral (obstáculo para el 85,3% de ellas y 83,3% de ellos); la dedicación horaria excesiva (para el 63,4% de ellas y el 55,7% de ellos); las dificultades de financiación, con una diferencia por sexo de 5 puntos porcentuales en la tasa de éxito en convocatorias proyectos I+D (7% en 2018); la conciliación (obstáculo para el 32,3% de jóvenes investigadoras y el 23,5% de los jóvenes, -el 76% de encuestados/as no tiene personas a cargo-); las exigencias de la agenda científica, la proporción de Investigadoras Principales solicitantes en convocatorias de proyectos de movilidad (obstáculo para el 33,5% de ellas y el 25,3% de ellos).

En relación ahora con la agenda científica, la proporción de Investigadoras Principales solicitantes en convocatorias de proyectos de I+D va en aumento (37% en 2019 frente a un 32% en 2017). Por áreas, se observa que hay menos solicitantes IP mujeres en ingenierías (30%) y más en Ciencias Agrícolas (40%). Ellas tienen menores tasas de éxito en convocatorias de proyectos de I+D+i, según los datos de la Agencia Estatal de Investigación, un 43% para ellas y un 48% para ellos. Por su parte, el 30,9% de los proyectos de I+D+i concedidos por la Agencia Estatal de Investigación están liderados por mujeres. En el caso de convocatorias de recursos humanos de la Agencia Estatal de Investigación, la tasa de éxito es similar, sin diferencia por áreas; con un 21% para ellas y 22% para ellos.

Por último, cabe referirse a la importancia de la integración de la dimensión de género en el contenido de los proyectos de I+D+i. El 23% de proyectos solicitados y 20% de concedidos en las convocatorias de proyectos de I+D de la Agencia Estatal de Investigación integran ya la dimensión de género en su contenido, lo cual ha mejorado respecto de 2018, año en el que suponían un 16% y un 14% respectivamente, si bien estos datos permiten

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 47/70	



todavía margen de mejora, de forma que los resultados de los proyectos puedan beneficiar por igual a mujeres y hombres.

Por último, a la hora de hablar de las políticas de igualdad en marcha para hacer frente a los cambios estructurales necesarios, el Informe Científicas en Cifras 2021, recoge que en 2020 tenían Plan de Igualdad el 94% de las universidades públicas, 70% de las privadas y el 75% de organismos públicos de investigación.

### Ámbito de Andalucía.

Según datos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en relación con las mujeres perceptoras de incentivos de Grupos de I+D y Proyectos de excelencia, en Andalucía, al igual que en el ámbito nacional, permanecen importantes brechas de género en la investigación, como lo refleja el estudio nacional del Instituto de las Mujeres denominado “Indicadores de género en el emprendimiento de I+D+i”, cuya conclusión más relevante es que el 16% de los proyectos de investigación en España están dirigidos por mujeres. Sobre la captación de fondos, el estudio también señala que los proyectos dirigidos por hombres captan el 84,5% de los fondos totales.

El análisis de género de los datos de 2022 de investigadoras e investigadores principales que reciben incentivos de Grupos I+D y de Proyectos de excelencia en Andalucía muestra una clara sobrerrepresentación masculina, pero entre ambos tipos se observan diferencias.

Las investigadoras principales de Grupos I+D alcanzan en 2022 el 30,1%, es decir, 6,8 puntos porcentuales más que diez años antes (23,3%). A pesar de ello, la distribución por sexo todavía está lejos de los márgenes de equilibrio. En el caso de las investigadoras principales de Proyectos de excelencia, el incremento de 12,1 puntos porcentuales en la década ha permitido que la distribución pase de una representación desequilibrada en 2012 (28,4%) a una situación de equilibrio diez años más tarde (40,5% en 2022).

En cuanto al alumnado matriculado en enseñanzas universitarias, según rama de conocimiento, los datos procedentes de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación muestran que también hay mayoría de mujeres en la rama de Ciencias de la Salud en el curso 2021/2022, con una distribución lejos de los márgenes de equilibrio, ya que ellas se matricularon en un 72,8% y ellos en un 27,2%, de un alumnado total conformado por 31.575 personas.

La comparación con el curso 2011/2012 muestra que las alumnas han incrementado su presencia en 2,3 puntos porcentuales, siendo la distribución ese curso del 70,5% mujeres y 29,5% hombres. Esto también ha conllevado un aumento de la brecha de género en 4,6 puntos porcentuales en la década (41 puntos porcentuales en el curso 2011/2012 y 45,6 puntos porcentuales diez años más tarde).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 48/70	



Por lo que se refiere al número de Tesis doctorales de mujeres y hombres aprobadas en el ámbito de estudio de las Ciencias Sociales y Derecho, y Salud y Servicios Sociales existe una mayoría de tesis aprobadas por mujeres, si bien en el primer caso se observa equilibrio (51,3% alumnas y 48,7% alumnos), en el segundo, la distribución es desequilibrada (61,1% ellas y 38,9% ellos). En ambos casos, desde 2012 se ha acrecentado el desequilibrio. En el caso de Ciencias Sociales y Derecho, las tesis aprobadas por mujeres han aumentado 0,8 puntos porcentuales, mientras que en Salud y Servicios Sociales, la subida es más acusada, 5,1 puntos porcentuales (50,5% y 56% respectivamente en 2012).

### ***b) Análisis de las desigualdades de género que pueden afectar al proceso de investigación, a la evaluación y a la difusión de resultados en salud.***

#### **En el proceso de investigación.**

Las desigualdades de género en la carrera investigadora, la omisión del género en la construcción de los problemas de investigación, y los sesgos de género en el diseño y ejecución de los proyectos de investigación son los tres factores clave que podrían afectar al resultado de la investigación.

En cuanto a la omisión del género en la construcción de los problemas de investigación, podrían señalarse los siguientes factores: la falta de reconocimiento de los problemas de salud de las mujeres; los enfoques mal orientados o parciales sobre los problemas de salud, que tienden a no reconocer los factores de riesgo y de protección de forma diferencial para mujeres y hombres; “*la descontextualización de los riesgos para la salud de las mujeres*” (Inhorn, Whittle, 2001); la necesidad de atender a las condiciones sociales, económicas y culturales que median en el proceso de salud-enfermedad-atención; la falta de reconocimiento de las interacciones causales, que influyen en la salud, específicamente de dos maneras: “*la comorbilidad y las interacciones entre factores sociales*” (Sen, George, Östlin, 2005) y “*la esencialización biológica de los problemas de salud de las mujeres a la dimensión sexual reproductiva*” (Inhorn, Whittle, 2001).

#### **En la evaluación de la investigación**

Se ha de velar por la composición equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de selección y por la inexistencia de sesgos en los criterios de evaluación de la calidad científica.

#### **En la difusión de resultados de la investigación**

Se debe tener en cuenta la igualdad de oportunidades de publicación, la eliminación de sesgos en los procesos de revisión y aceptación de manuscritos, así como en la presentación y difusión de resultados de investigación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 49/70	



A fin de responder a las principales desigualdades de género que afectan a la atracción del talento femenino a la investigación y la innovación, la retención y apoyo al desarrollo profesional de las investigadoras, la transformación institucional para garantizar entornos igualitarios, diversos e inclusivos en los entornos de la ciencia y la innovación que estén libres de discriminación y de sesgos de género, así como también la integración de la dimensión de género en los proyectos de I+D+I y del análisis sexo/género en su contenido, en la evaluación y en la difusión de resultados, el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos del ISA contempla, en el Artículo 7 referido a los Principios de actuación del Instituto el apartado “g) Igualdad de género, que supone la introducción de la perspectiva de género con carácter transversal en todas las actuaciones y funciones que le son propias”. Asimismo se le atribuye a la Secretaría General “la organización y racionalización de las unidades y servicios del Instituto, así como las funciones de la Unidad de Igualdad de Género, Delegación de Protección de Datos, Unidad Antifraude y Unidad de Transparencia previstas en sus respectivas normativas de aplicación.

## VI. 2 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

El artículo 3 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, determina como objetivo de este informe el de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las políticas públicas andaluzas, es mejorar la situación de aquéllos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

Considerando que el objeto del proyecto de Decreto es la aprobación de los Estatutos del Instituto y como quiera que el objeto de la nueva Agencia administrativa consiste, sucintamente expuesto, en el desarrollo de las funciones en materia de gestión, desarrollo y ejecución de la I+D+i e innovación en Salud y Salud Pública, la generación de procesos de formación, asesoramiento y cooperación, nacional e internacional, en investigación en salud pública y sistemas de salud, y el desarrollo profesional y la formación del personal del SSPA, solo procede concluir con que el proyecto de Decreto no va a producir impacto alguno ni en la infancia ni en la adolescencia.

## VI. 3 Impacto en la familia.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su redacción dada por la Disposición final quinta. Tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deban

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 50/70	



acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así considerado, dicho informe constituye un instrumento para la evaluación *a priori* de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las familias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución.

Expuesto lo anterior, el proyecto de Decreto carece de repercusión sobre los derechos de las familias.

Finalmente, procede destacar que no existen otros impactos de carácter ambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o en la seguridad.

## **VII.- MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Está prevista la adopción de las medidas en materia de medios electrónicos, necesarias para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible y garantizar la transparencia de la actividad del Instituto relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

A tal fin, se prevé el desarrollo de un servicio web del Instituto que facilite la información institucional y organizativa, la información sobre planificación y evaluación, la información de relevancia jurídica, sobre cartas de servicio y participación ciudadana, así como sobre I+D+i en Salud y Salud Pública, formación y consultoría en salud en el que se incluirá el portal de comunicación institucional y que se constituirá como nodo digital de la red de investigadores, docentes y consultores para el intercambio de datos. De esta forma se crearán sinergias que redunden en una mayor transparencia y de puesta a disposición de la ciudadanía de información, contribuyendo hacia la transformación digital de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la fase actual de tramitación del proyecto de Decreto no se han calculado las estimaciones del coste de estas herramientas y se contactará con la Agencia Digital de Andalucía a tal fin.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 51/70	



## **VIII.- IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El Instituto asume la condición de responsable, o, en su caso, de encargado de los tratamientos existentes EASP y en FPS, en virtud de la sucesión universal en los derechos y obligaciones de EASP y de FPS que prevé el artículo 1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio.

Atendiendo a ello, en el proyecto de Decreto se contienen una serie de medidas relacionadas con el tratamiento de los datos personales de salud derivado de los proyectos de investigación en biomedicina y ciencias de la salud que autorice, gestione o ejecute el Instituto. Así, se establece la figura del Delegado de Protección de Datos, designado por la Dirección Gerencia, como una unidad dependiente, orgánica y funcionalmente, de la Dirección Gerencia.

## **IX.- OTROS IMPACTOS**

### **IX.1 Impacto organizativo.**

Como ya ha quedado expuesto anteriormente en esta Memoria, la racionalización del sector público andaluz, de acuerdo con los informes de auditoría operativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía, presentados ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 27 de julio de 2021, en el ámbito institucional que nos ocupa, supone la reordenación de los principales entes instrumentales con que cuenta la Junta de Andalucía en materia de formación, gestión del conocimiento y de investigación en salud, y la simplificación del régimen jurídico al que se encuentran sometidos, adaptándolo a la normativa vigente y estableciendo aquellas especialidades que puedan estar justificadas por la especificidad de sus funciones.

Por lo expuesto, el Instituto viene a transformar el entorno institucional de la investigación biomédica y en ciencias de la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y contribuirá a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, rendición de cuentas y cooperación con el resto de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dado que el Instituto asumirá *ope legis* las funciones, personal y medios de la FPS y de la EASP, y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 52/70	



investigación, desarrollo e innovación en salud, su creación y puesta en funcionamiento implicará la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de las mismas, con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración de su personal impactará en la esfera jurídica de dichas entidades, dado que la asunción por el Instituto de los fines, funciones, personal y bienes de tales entidades conllevará la sustitución de sus respectivas personas jurídicas.

**a) Extinción de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.**

La Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto ha sido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dedica sus artículos 360 a 400 al proceso de extinción y liquidación las sociedades de capital. Sucintamente expuesto, el proceso de extinción y liquidación sería el siguiente.

Primera fase. Acuerdo de extinción o disolución.

Además de las causas de disolución, determinadas en el artículo 363, el artículo 368 prevé que la sociedad de capital también podrá disolverse por el mero acuerdo de la junta general, adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos.

Segunda fase. Liquidación.

La liquidación es la fase de la disolución en la que se produce el reparto del patrimonio social entre los socios, una vez pagadas las deudas pendientes y cobrados los créditos. El proceso de la liquidación y disolución de las sociedades debe ser llevado a cabo por uno o más liquidadores, nombrados por la junta general de accionistas.

Conforme al artículo 383, en el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.

A los liquidadores corresponde concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.

Según el artículo 390.1, concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la junta general un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Tercera fase. Escritura de extinción.

El artículo 395 está dedicado a la escritura pública de extinción de la sociedad. Conforme al mismo, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad que contendrá las siguientes manifestaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 53/70	



a) Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo de aprobación del balance final sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiera resuelto.

b) Que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos.

c) Que se ha satisfecho a los socios la cuota de liquidación o consignado su importe.

A la escritura pública se incorporarán el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

La inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de extinción supone la desaparición de la esfera jurídica de la sociedad de capital.

De la aplicación al régimen de extinción de la EASP por lo regulado en dichos preceptos, cabe destacar el siguiente cronograma de actuaciones:

1. Convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración. Puntos del orden del día: propuesta al Socio único de extinción de la EASP. y propuesta de nombramiento de liquidadores.

2. Acuerdo del Socio único de extinción de la EASP y de nombramiento de liquidadores.

3. Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la extinción de la EASP.

4. Elevación a escritura pública del acuerdo del Socio único adoptando la extinción de la EASP.

5. Inscripción de la escritura del acuerdo de extinción en el Registro Mercantil de Granada.

6. Inicio del proceso de liquidación y reparto del haber social.

7. Aprobación por el Socio único del balance final, del informe completo sobre las operaciones de liquidación realizadas y del proyecto de división y reparto entre los socios del activo resultante.

8. Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobando el balance final, el informe completo sobre las operaciones de liquidación realizadas y del proyecto de división y reparto del activo resultante.

En este mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno, se detallarán los bienes materiales y derechos que se cederán e integrarán en la esfera patrimonial del Instituto, así como una relación detallada del personal laboral de la EASP que se integrará en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 54/70	



9. Otorgación de escritura pública de extinción de la EASP.

10. Inscripción en el Registro Mercantil de Granada de la escritura de extinción.

Todo este proceso deberá estar culminado a la fecha de la publicación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto, de tal manera que, desde esa fecha y hasta la entrada en vigor de la norma reglamentaria, efectuada la inscripción en el Registro de la escritura de extinción, se proceda a la realización de cuantas acciones, notificaciones y liquidaciones de impuestos procedan a las Administraciones Tributaria, de Seguridad Social y Laboral en orden a la comunicación de la baja de la EASP y la subrogación laboral por sucesión universal del Instituto.

**b) Extinción de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.**

Atendiendo a lo dispuesto en sus Estatutos, la FPS es una fundación del sector público andaluz, de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por consiguiente, nos debemos a esta norma para determinar cuanto procede respecto a su extinción.

Al respecto, el artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, está dedicado a la creación y extinción de este tipo de fundaciones, disponiendo en su apartado 1 que la creación y extinción de fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria, así como la modificación de sus fines fundacionales, deberán ser autorizadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que determinará las condiciones generales que deben cumplir todos estos actos y designará a la persona que haya de actuar por ella en el acto de constitución y, en su caso, a su representante o representantes en el Patronato.

Por su parte, el artículo 57, dedicado al régimen jurídico de estas fundaciones, establece en su apartado 6 que, en los aspectos no regulados específicamente en este Capítulo, las fundaciones en él reguladas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Ley.

Y en el artículo 42 se regulan las causas y formas de extinción. Dice este artículo en su apartado 1 f):

*“Artículo 42. Causas y formas de extinción.*

*1. La fundación se extinguirá: ...*

*f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.”*

Este artículo replica el tenor literal del artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dado su contenido de norma básica, según dispone la Disposición final primera, apartado primero, de la misma Ley.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 55/70	



De otra parte, el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, contempla el proceso de liquidación.

*“Artículo 43. Liquidación.*

*1. La extinción de la fundación, salvo en los supuestos en que tiene lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. El Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación.*

*Terminadas las citadas operaciones, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación por el Protectorado.*

*2. Concluida la liquidación conforme a las reglas expuestas, se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al considerado Registro, al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado siguiente. No obstante la baja de la fundación en el Registro, si resultan operaciones pendientes de ejecución o formalización, deberán ser llevadas a cabo por el Protectorado.*

*3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida, y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía. En su defecto, este destino podrá ser decidido, en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esta facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.*

*4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las fundaciones podrán prever en sus Estatutos o cláusulas fundacionales que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional, siempre que persigan fines de interés general.*

*5. Las fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas podrán prever en sus Estatutos que los bienes y derechos resultantes de la liquidación reviertan a su fundador.”*

Finalmente, se ha de tener en cuenta que recientemente el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 56/70	



Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha venido a actualizar la redacción de los artículos 82 y 94 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo una nueva disposición adicional específica:

*“Artículo 79. Modificación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Veintiuno. Se añade una nueva disposición adicional decimosegunda, con la siguiente redacción:*

*«Disposición adicional decimosegunda. Fundaciones del sector público andaluz.*

*La creación y extinción de fundaciones del sector público andaluz y la adquisición y pérdida de la representación mayoritaria requerirá la autorización del Consejo de Gobierno en los términos establecidos en los artículos 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 52 de su Reglamento aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero.*

*El Consejo de Gobierno podrá acordar, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio, la aportación de bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fundaciones del sector público andaluz, en los términos establecidos en el artículo 82 bis de esta Ley.»*

Volviendo al contenido de los Estatutos de la FPS, encontramos que su artículo 38 está expresamente dedicado a la extinción de la Fundación, disponiendo al efecto que:

*“ARTÍCULO 38º.- EXTINCIÓN.*

*Si, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplirse los fines de la Fundación y no fuese posible la modificación de los mismos, el Patronato deberá instar la extinción de la Fundación, para lo cual requerirá autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El acuerdo de extinción deberá ser ratificado por el Protectorado.*

*La Fundación podrá extinguirse, igualmente, por cualquiera de las causas que establezca la legislación que le sea de aplicación.*

*Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en estos Estatutos. Estas entidades, en su caso, tendrán que estar consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.”*

Del régimen jurídico expuesto, podemos determinar el siguiente cronograma de actuaciones a seguir para la extinción de la FPS:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 57/70	



1. Reunión extraordinaria del Patronato, con dos puntos en el orden del día: acuerdo de extinción de la FPS y designación de la comisión liquidadora.
2. Acuerdo del Consejo de Gobierno, ratificando el mismo.
3. Tramitación del Acuerdo de la extinción ante el Protectorado de Fundaciones.
4. Trabajos de la comisión liquidadora.
5. Reunión extraordinaria del Patronato para aprobar el balance final y adopción del acuerdo de extinción de la FPS.
6. Aprobación por el Consejo de Gobierno del balance final y del acuerdo del Patronato de extinción de la FPS.

En este mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno, se detallarán los bienes materiales y derechos que se cederán e integrarán en la esfera patrimonial del Instituto, así como una relación detallada del personal laboral de la FPS que se integrará en el Instituto, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

7. Tramitación de la extinción ante el Protectorado de Fundaciones.

Todo este proceso deberá estar culminado a la fecha de la publicación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto, de tal manera que, desde esa fecha y hasta la entrada en vigor de la norma reglamentaria, efectuada la inscripción de la extinción en el Registro de Fundaciones, se proceda a la realización de cuantas acciones, notificaciones y liquidaciones de impuestos procedan a las Administraciones Tributaria, de Seguridad Social y Laboral en orden a la comunicación de la baja de la FPS y la subrogación laboral por sucesión universal del Instituto.

**c) Adscripción al Instituto de los medios materiales actualmente asignados a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.**

Tras la publicación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto, por Orden de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo se determinarán los medios materiales, muebles e inmuebles, que se encuentren asignados a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud respecto a las áreas y servicios de I+D+i en salud y formación, que pasarán a formar parte del inventario de bienes del Instituto.

**d) Adscripción al Instituto del personal funcionario de la actual Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.**

De igual manera, una vez que esté publicado el Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto y hasta tanto se apruebe su relación de puestos de trabajo, las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 58/70	



unidades y puestos de trabajo pertenecientes a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, de la Consejería de Salud y Consumo, continuarán subsistentes, pasando a depender el personal funcionario, así como cualquier otro profesional que ocupe puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo de este órgano directivo, provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo, a los órganos directivos del Instituto que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas en los Estatutos.

Finalmente, procede destacar que no existen otros impactos de carácter ambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o en la seguridad.

## **X.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **X.1 Trámite de consulta pública previa.**

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Según certificación acreditativa del Sr. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo, de fecha 1 de julio de 2024, la propuesta de elaboración del proyecto de Decreto de aprobación de los Estatutos del Instituto se ha sometido a consulta pública previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, entre los días 10 y 28 de junio de 2024, ambos incluidos, habiéndose recibido durante dicho trámite los correos electrónicos de:

**a) D<sup>a</sup>. Esperanza Morales Medina, Secretaria de Organización y Política Sindical UGT Servicios Públicos Andalucía**, que propone sean recogidas en el texto de los Estatutos del Instituto las tres siguientes alegaciones que se transcriben:

*“1. En el caso en el que no sea posible que el personal procedente de la FPS y la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) llegue a ser considerado personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, consideramos que sería esencial que se le*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 59/70	



*apliquen las condiciones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, lo que supondrá, entre otras cosas, un reconocimiento de la antigüedad (a contar desde su primer contrato en su entidad de origen) y una reclasificación de su personal en las distintas categorías y niveles existentes en dicho convenio sin que, en ningún caso, esta reclasificación pueda llegar a empeorar las condiciones que tenía el personal que se subroga en su entidad de origen. “*

El régimen de la integración de este personal está claramente definido en la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, siendo la propuesta recibida manifiestamente contraria a lo dispuesto en esta disposición. Motivo por el cual no procede ser tenida en cuenta.

*“2. Que haya una equiparación al alza en las condiciones laborales de las distintas entidades que pasan a conformar el ISA, según tengan establecidos en sus convenios colectivos o condiciones particulares en los distintos centros de trabajo.”*

La misma Disposición adicional tercera, antes invocada, mandata que la masa salarial inicial del personal laboral al servicio del Instituto, procedente de la FPS y de la EASP, no podrá superar la masa salarial del personal de tales entidades. Por ello, esta alegación debe ser igualmente rechazada.

*“3. Que se abogue por la firma de un Convenio Colectivo para el personal del ISA en un plazo máximo de un año desde la puesta en marcha del ISA, en el que entre otros muchos aspectos se contemple la promoción profesional del personal laboral como establece la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.”*

El proceso necesario para la firma de un convenio colectivo único para el personal del Instituto, desde el momento de la integración de todo el personal hasta el día de su firma, ocuparía el transcurso de más de un año; motivo por el cual, la prudencia aconseja no poner en la norma a redactar un límite temporal como el propuesto.

**b) D. Pablo Sánchez Villegas, Presidente del Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública.**

**c) D<sup>a</sup>. María del Mar Azpeitia Santander**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

**d) D<sup>a</sup>. María Gloria Palma Garrido**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

**e) D<sup>a</sup>. Laura García Candanedo**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

**f) D. Carlos Serrano Jurado**, como trabajador de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 60/70





**g) D<sup>a</sup> Belén Díaz Peramos**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

**h) D<sup>a</sup>. María José Luzón Torres**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

**i) D<sup>a</sup> Daysis Yoe Ling Chang Chan**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

Las aportaciones presentadas por D. Pablo Sánchez Villegas, como Presidente del Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública, D<sup>a</sup>. María del Mar Azpeitia Santander, D<sup>a</sup>. María Gloria Palma Garrido, D<sup>a</sup> Laura García Candanedo, D. Carlos Serrano Jurado, D<sup>a</sup>. María José Luzón Torres y D<sup>a</sup>. Daysis Yoe Ling Chang Chan son exactamente iguales, formulando las mismas seis alegaciones, que a continuación se exponen, y que van a ser contestadas de manera conjunta.

*“1. Se propone que los estatutos del ISA aseguren la existencia de una sede en Granada”*

La existencia de una sede del Instituto en Granada está garantizada por la Disposición adicional quinta de la Ley 1/2024, de 21 de junio, que así expresamente lo recoge.

*“2. Es imperativo que los estatutos del Instituto incluyan la no movilidad entre sedes del ISA salvo solicitud expresa de la persona interesada. “*

No se considera materia propia de los Estatutos. La movilidad de los trabajadores entre centros o sedes de la empresa está regulada en el artículo 40 y demás concordantes del Estatuto de los Trabajadores, donde están expresamente contenidas las garantías de los trabajadores ante posibles decisiones empresariales que afecten al cambio de centro de trabajo.

*“3. Se solicita que los estatutos incluyan una cláusula específica que asegure que todas las condiciones laborales y retributivas vigentes, establecidas en el actual convenio colectivo de la EASP, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, se respeten íntegramente y se mantengan sin modificaciones perjudiciales para las personas trabajadoras en el nuevo Instituto.”*

Esta alegación resulta innecesaria por lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, que contiene una subrogación expresa del Instituto en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal de la EASP y de FPS, y de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos. No obstante, en los Estatutos se recogerá el régimen jurídico de la integración de este personal.

*“4. Es esencial que los estatutos establezcan mecanismos claros para la negociación colectiva futura.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 61/70	



No procede la propuesta formulada, dado que ello no es materia propia del contenido de los Estatutos del Instituto, conforme determina el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

*“5. Debe incluirse una garantía explícita de que la creación del Instituto no resultará en despidos ni reducción de personal como consecuencia directa del proceso de integración.”*

Esta alegación no se debe tener en cuenta, por los mismos motivos que conducían a rechazar la propuesta tercera: el mantenimiento en los actuales puestos de trabajo de la plantilla de trabajadores está garantizado por la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio, y por el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

*“6. Es fundamental que los estatutos contemplen planes de formación y desarrollo profesional para las personas empleadas durante el proceso de transición.”*

Esta última aportación igualmente debe ser rechazada, por no ser materia propia del contenido de los Estatutos del Instituto.

**j) Comité de Empresa de la sede central de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.** El Comité de Empresa de la sede central de la Fundación Progreso y Salud realiza cuatro propuestas, de las que, en concreto, las tres primeras coinciden en su totalidad con las formuladas por D<sup>a</sup>. Esperanza Morales Medina, Secretaria de Organización y Política Sindical UGT Servicios Públicos Andalucía. Motivo por el cual, se dan por reproducidos los argumentos expuestos a las propuestas realizadas por esta entidad sindical.

En su cuarta propuesta, el Comité de Empresa interesa que en los Estatutos del Instituto se creen puestos de trabajo específicos, citando a modo de ejemplo los de Técnicos Evaluadores en Investigación, Periodista y/o Divulgador Científico. La propuesta formulada no puede ser tenida en cuenta porque el personal se integrará en el Instituto en los mismos puestos de trabajo y con las mismas denominaciones que vinieran empleando.

**k) D<sup>a</sup>. Olga Leralta Piñán**, como trabajadora de la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP). La Sra. Leralta Piñán repite exactamente y en igual orden las mismas consideraciones que anteriormente se hicieran por D. Pablo Sánchez Villegas, como Presidente del Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública, D<sup>a</sup>. María del Mar Azpeitia Santander, D<sup>a</sup>. María Gloria Palma Garrido, D<sup>a</sup> Laura García Candanedo, D. Carlos Serrano Jurado, D<sup>a</sup>. María José Luzón Torres y D<sup>a</sup>. Daysis Yoe Ling Chang Chan sin aportar nada diferente a las consideraciones realizadas por aquella entidad y las demás personas mencionadas. Por consiguiente, se dan por reproducidas las alegaciones realizadas a los citados escritos.

**l) Asociación Nacional de Investigadores Hospitalarios, ANIH.** La Asociación Nacional de Investigadores Hospitalarios, ANIH realiza una serie de aportaciones al proyecto de Estatutos del Instituto, que resultan de gran interés. Además, es de agradecer a la ANIH el esfuerzo realizado, dado que, además de exponer sus consideraciones, por cada una de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 62/70	



mismas, acompaña una propuesta de texto articulado, en la que pretende concretar cada aportación. Las consideraciones efectuadas por la ANIH son las siguientes:

*“1. Con respecto a las categorías existentes dentro de las nuevas especialidades incluidas en la disposición adicional primera de la Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía, proponemos por analogía con las especialidades de personal de investigación funcionario de IFAPA la siguiente organización de puestos de trabajo (cuyos niveles se proponen por analogía con los que existen para los funcionarios de OPI nacionales y profesorado universitario):*

*Para la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo:*

- *Investigador Coordinador: Nivel 29.*
- *Investigador Principal: Nivel 28.*
- *Investigador Titular: Nivel 27.”*

Se considera oportuno aceptar la propuesta formulada, si bien completándose los intervalos de niveles por especialidad y categoría no propuestos.

*“2. Con respecto al desarrollo en los estatutos del formato del concurso-oposición de acceso a las Especialidades de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud y de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, proponemos tomar como modelo lo establecido en los estatutos del IFAPA (el único otro OPI de Andalucía), incluyendo algunas modificaciones en base al contenido de la Ley de Creación del Instituto de Salud de Andalucía (como la consideración del certificado R3).*

Aun cuando se considera, en general, muy acertada la propuesta presentada por ANIH, en la que se realiza una descripción minuciosa del sistema de acceso del personal funcionario de las Especialidades propias del Instituto, deben ser estudiados minuciosamente algunos de los contenidos, como el referido a la exención de presentación de méritos en caso de existencia del R3 y el contenido y número de ejercicios de la fase oposición.

*“3. Con respecto al desarrollo de un modelo de carrera profesional horizontal para el personal funcionario de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Superior Facultativo, y de la especialidad de Investigación Técnica Biomédica y en Ciencias de la Salud, del Cuerpo Técnico Facultativo, proponemos que se establezca la misma modalidad de carrera profesional horizontal que se aplica en los OPI nacionales”.*

El modelo de carrera profesional del personal funcionario de las Especialidades propias del Instituto deberá desarrollarse conjugando, de un lado, lo dispuesto sobre el particular en la legislación específica sobre Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimiento (constituido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y por la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y su normativa de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 63/70	



desarrollo), con las previsiones que se dicten para regular la carrera profesional del personal funcionario, en desarrollo del Título V de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

*“4. Dado que la mayor parte de la actividad investigadora en el SSPA se realiza dentro de los Institutos de Investigación Sanitaria (IIS) acreditados, los IIS deben ser posibles centros de destino del personal funcionario de ambas especialidades, incorporando esta previsión en los estatutos.”*

La propuesta de la ANIH resulta de un elevado interés, toda vez que aportaría mayor eficiencia del personal investigador al objeto de atender los objetivos de la planificación estratégica del Instituto.

*“5. Para los programas de captación de talento investigador que tienen compromiso de convocatoria de una plaza permanente ... debe planificarse la convocatoria de plazas de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo, de forma que las plazas puedan cubrirse antes de la finalización de los citados programas.”*

Si bien la aportación resulta de interés, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que la oferta de empleo público es una competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que está sujeta a las necesidades de los diferentes departamentos, que lo conforman, y de las políticas públicas prioritarias del Gobierno andaluz. Y, en segundo lugar, la propuesta que presenta la ANIH habrá de ser objeto de estudio y consideración conforme a la normativa específica de acceso a la función pública, dado que choca con el principio constitucional del libre acceso a un empleo público, al estar restringida la presentación de posibles opositores concurrentes a estas pruebas selectivas.

*“6. De la misma manera que en el punto anterior, debe establecerse un plazo (proponemos 2 años) para convocar plazas de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo, para la estabilización de líneas de investigación dirigidas por investigadores del programa Nicolás Monardes con puestos con los perfiles de dichas líneas.”*

La propuesta de convocatoria de plazas de la especialidad de Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Cuerpo Superior Facultativo, para la estabilización de líneas de investigación dirigidas por investigadores del programa Nicolás Monardes, merece la misma contestación dada a la propuesta anterior.

**m) D. Iván Manuel Herrera Pérez. Representación Legal de las personas Trabajadoras. IAVANTE Granada. Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.** Propone el Sr. Herrera Pérez que los Estatutos del Instituto recojan las siguientes medidas, sucintamente expuestas:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 64/70	



1. Que el personal procedente de la FPS y la EASP sea considerado personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía. Y, si ello no fuera posible, consideramos que sería esencial que se le apliquen las condiciones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

2. Si bien existe la imposibilidad de aumentar la masa salarial, no existe ningún impedimento para la aplicación de las condiciones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.

3. Que se preste especial atención a la equiparación de las condiciones laborales para que en ningún caso se produzca un decremento en aquellas que se encuentren consolidadas.

4. Que se abogue por la firma de un Convenio Colectivo para el personal del Instituto en un plazo máximo de un año desde su puesta en marcha.

5. Que se proteja, de forma especial el derecho de las personas trabajadoras al teletrabajo.

6. Que se produzca una especial protección de aquellas personas trabajadoras que, debido a las condiciones de temporalidad y de contratación por proyectos que se han venido manteniendo en la FPS, pueden ver peligrar su continuidad.

Las consideraciones recogidas con la numeración 1, 2, 3, 5 y 6 deben ser rechazadas, por el contenido de la Disposición adicional tercera de la Ley 1/2024, de 21 de junio. Y, con respecto a la numerada como 4, que contiene la misma argumentación que ha sido expuesta, en iguales términos, por D<sup>a</sup>. Esperanza Morales Medina, Secretaria de Organización y Política Sindical UGT Servicios Públicos Andalucía, debe ser igualmente desestimada por la argumentación formulada con anterioridad.

**n) D<sup>a</sup>. Gemma Mota Donate, en calidad de presidenta de la Asociación de Letrados de Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía (ALAS).** La Sra. Mota Donate, en su condición de Presidenta de la Asociación de Letrados de Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ALAS), en su escrito de consideraciones viene a plantear una petición que, ya de entrada, procede sea rechazada por los argumentos que a continuación se van a exponer, si bien, antes de ello, debe expresarse el agradecimiento por la disponibilidad y lealtad a colaborar con el ISA, que expresa en el mencionado escrito la Asociación ALAS.

Solicita la Asociación ALAS que se disponga en los Estatutos que las funciones de asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Instituto le sean encomendadas al Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, argumentando para ello el conocimiento previo de la materia, la experiencia profesional de este Cuerpo de Letrados y Letradas, así como la redacción de la Disposición adicional decimonovena de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

Esta aportación no puede ser acogida favorablemente, por varias razones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 65/70	



En primer lugar, porque la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 41, le encomienda estas funciones al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En segundo lugar, porque la Disposición adicional decimonovena de la Ley 5/2023, de 7 de junio, crea "... el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, para ejercer las funciones de asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Andaluz de Salud y de los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos que se integren o adscriban al mismo, así como de cualquier otra entidad perteneciente a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía que se determine legalmente. ..." Y lo cierto es que en ninguno de estos supuestos tendría encaje el Instituto, dado que ni el Instituto es un centro, servicio o establecimiento sanitario público integrado o adscrito al SAS; ni tampoco es una entidad perteneciente a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

## X.2 Trámites previos.

En los supuestos de sucesión de empresa, el artículo 44.6, en relación con el artículo 64, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, determina que las empresas cedente y cesionaria deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos, afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos: fecha prevista de la transmisión; motivos de la transmisión; consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.

Para dar cumplimiento al citado trámite, se han celebrado las siguientes reuniones: el día 4 de julio de 2024, entre representaciones de la Consejería de Salud y Consumo y de la EASP con el Comité de Empresa de la EASP; el día 11 de julio de 2024, entre representaciones de la Consejería de Salud y Consumo y de la FPS con las representaciones legales de los trabajadores de la FPS, estando presentes representantes del Comité de Empresa de la sede principal de Sevilla; del Comité de Empresa de la oficina en el Pabellón de Italia, de Sevilla; del Comité de Empresa de GENYO, de Granada; del Nudo central de investigación del Biobanco del SSPA, de Granada; de la sede de la FPS de Granada. Centro IAVANTE CMAT; y de la sede de la FPS de Málaga.

En cada una de dichas reuniones, se les ha facilitado la debida información a las representaciones legales de los trabajadores, sobre los extremos contenidos en el artículo 44.6 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y se les ha hecho llegar el borrador de proyecto de Decreto elaborado tras la celebración de la consulta pública previa.

Finalmente, el día 19 de julio de 2024, con continuación el siguiente día 24 de julio de 2024, en la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha presentado igualmente el borrador de proyecto de Decreto que se realizó una vez ultimada la consulta pública previa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 66/70	



### X. 3 Trámite de audiencia e información pública.

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto del proyecto de Decreto y de los Estatutos que aprueba, se considera conveniente la remisión del texto de ambos, en trámite de audiencia, a las siguientes entidades, por entender que las mismas agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados por el proyecto de Decreto o los Estatutos que aprueba, o bien porque persiguen unos fines que guardan relación directa con su contenido:

- Comité de Empresa de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.
- Representación legal de los trabajadores de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P.
- Sindicato U.G.T.
- Sindicato CC.OO.
- Sindicato CSIF.
- Sindicato Médico Andaluz.
- SATSE.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, Farmaindustria.
- Plataforma de Organizaciones de Pacientes.
- Foro Español de Pacientes.
- Sociedad Española de Farmacia Clínica, Familiar y Comunitaria.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Enfermería.
- Consejo Andaluz de Colegios de Farmacéuticos.
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
- Colegio Oficial de Químicos.
- Colegio Oficial de Físicos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 67/70	



- Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Podólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Andalucía.
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía.
- Consejo General de Terapeutas Ocupacionales.
- Asociación Nacional de Investigadores Hospitalarios, ANIH.
- Academia Andaluza de Ciencia Regional.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental.

Por lo que a las sociedades científicas respecta, dado que se desconoce *prima facie* si alguna, o todas, o ninguna, querrá manifestar su parecer sobre el contenido del proyecto de Decreto, deberá procederse de conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicando el mismo en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Además, resulta oportuno dar audiencia igualmente a los siguientes Departamentos de la Junta de Andalucía y otras entidades públicas y privadas relacionadas con las materias objeto de la competencia del Instituto:

- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Industria, Energías y Minas.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).
- Instituto de Salud Carlos III.
- Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz.
- Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 68/70	



- Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental, “Alejandro Otero”.
- Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud.
- Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud.
- Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla.

#### **X. 4 Informes preceptivos.**

En fase de informes preceptivos, el proyecto de Decreto y los Estatutos que aprueba deberán ser informados, en el momento procedimental oportuno, por:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.
- Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Gabinete Jurídico.

#### **XI.- EVALUACIÓN EX POST DEL PROYECTO DE DECRETO**

Considerando su naturaleza, así como los objetivos perseguidos tanto por el proyecto de Decreto, como por los Estatutos, procede manifestar que la norma reglamentaria propuesta podrá someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, tanto por la Consejería competente en materia de salud, en la que se integra el Instituto, como por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En cuanto a los objetivos a evaluar, cabría señalar los siguientes:

a. Por parte de la Consejería competente en materia de salud, si el Instituto sigue siendo necesario y es el medio más idóneo para:

i El fomento de la investigación, el desarrollo, la innovación, la transferencia y el emprendimiento en salud y salud pública, dentro del marco del Sistema Andaluz del Conocimiento y del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ii La promoción de la excelencia en la atención sanitaria, el desarrollo de los profesionales del SSPA, e impulsar la mejora de los resultados en salud y salud pública del SSPA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 69/70	



iii El fomento de la formación en materia de salud y salud pública de la población andaluza, atendiendo especialmente a la cualificación profesional del personal al servicio del SSPA con carácter prioritario y, en su caso, de otras organizaciones sanitarias.

iv El impulso de la generación y gestión del conocimiento en los campos de la salud pública y para promover un desarrollo equilibrado de la salud colectiva y generar en Andalucía las condiciones sociales que aseguren una salud óptima en términos de equidad para toda la población, así como en el área de la gestión de los servicios sanitarios.

v La generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación nacional e internacional e investigación, y crear espacios de colaboración y redes, entre otros, con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos y privados, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública, la mejora de las competencias clínicas, investigadoras y de innovación y el buen gobierno de los sistemas de salud.

vi La promoción de la interacción público-privada para el desarrollo de la investigación y la innovación en el ámbito de la salud y de la salud pública.

b. Por lo que se refiere a la Intervención General de la Junta de Andalucía, el objetivo a evaluar sería la supervisión continua prevista en el Capítulo VIII del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Esta supervisión continua deberá evaluar la subsistencia de las circunstancias que justifican la creación del Instituto, su sostenibilidad financiera y la concurrencia de las causas que aconsejan su permanencia como el medio más idóneo para lograr los fines que tiene asignados.

EL SECRETARIO GENERAL DE SALUD PÚBLICA E I+D+i EN SALUD,

Fdo. Isaac Túnez Fiñana.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISAAC TUNEZ FIÑANA	26/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9E5S7LJQ7HLLPNU8U9GGTVMFY	PÁG. 70/70	